



Consejo Mexicano
de Normas de Información
Financiera y de Sostenibilidad

18 de septiembre de 2024

Proyecto para auscultación:

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2025

— N I F —

Norma de Información Financiera

Para recibir comentarios a más tardar el
18 de octubre de 2024


Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de
Sostenibilidad

Esta Auscultación al Proyecto de Mejoras a las Normas de Información Financiera es emitida por
el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF)

Derechos de autor © 2024 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

 55-5596-5633

 contacto.cinif@cinif.org.mx

 www.cinif.org.mx



@ContactoCINIF

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Emisor (CE) del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de las **Mejoras a las Normas de Información Financiera 2025** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **18 de octubre de 2024**. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse por alguna de las siguientes vías:

- a) correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx
- b) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas,
CP 11700, Ciudad de México

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2025, salvo las mejoras en las que se especifica entrada en vigor hasta el 1º de enero de 2026; en todos los casos se permite aplicación anticipada. Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web www.cinif.org.mx.

Para el CE es indispensable que todos los interesados en la normatividad contable se involucren en el estudio de los proyectos de NIF y que envíen sus sugerencias y comentarios en los plazos establecidos.

Agradeceremos sus respuestas oportunas las cuales son muy valoradas y tomadas en cuenta.

Atentamente,

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

CONTENIDO

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCIÓN	6 – 7
Preámbulo	6
Estructura del documento	7
OBJETIVO	9
ALCANCE	9
SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables	11 – 29
NIF A-1, <i>Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera</i> Políticas contables importantes – Normas de revelación	11 – 12
NIF B-2, <i>Estado de flujo de efectivo</i> Acuerdos de financiamiento a proveedores	13 – 14
NIF B-15, <i>Conversión de monedas extranjeras</i> Intercambiabilidad de la moneda.....	15 – 18
NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i>	
NIF B-16, <i>Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos</i>	
NIF C-3, <i>Cuentas por cobrar</i> Bonificaciones, descuentos y devoluciones	19 – 20
NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i> Métodos de depreciación	21 – 22
NIF C-9, <i>Provisiones, contingencias y compromisos</i> Activos contingentes y reembolsos	23 – 24
NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar</i> Baja de pasivos financieros	25 – 25
NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar</i>	
NIF C-20, <i>Instrumentos financieros para cobrar principal e interés</i> Revelación eventos contingentes.....	26 – 27
NIF D-1, <i>Ingresos por contratos con clientes</i> Contratos de seguro.....	27 – 29

SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables 31 – 44

NIF A-1, <i>Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera</i> Conectividad con las Normas de Información de Sostenibilidad	
1. Usuario de los estados financieros	31 – 32
2. Riesgo ASG	32 – 33
NIF A-1, <i>Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera</i> NIF B-9, <i>Información financiera a fechas intermedias</i> Políticas contables importantes - Referencias.....	34 – 34
NIF C-19, <i>Instrumentos financieros por pagar</i> Otras cuentas por pagar	35
NIF B-8, <i>Estados financieros consolidados o combinados</i> NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i> NIF C-8, <i>Activos intangibles</i> NIF C-9, <i>Provisiones, contingencias y compromisos</i> NIF C-10, <i>Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura</i> NIF D-8, <i>Pagos basados en acciones</i> Otros temas de convergencia	36 – 38
NIF A-1, <i>Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera</i> NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> NIF B-5, <i>Información financiera por segmentos</i> NIF B-9, <i>Información financiera a fechas intermedias</i> NIF B-14, <i>Utilidad por acción</i> NIF B-17, <i>Determinación del valor razonable</i> NIF C-2, <i>Inversión en instrumentos financieros</i> NIF C-20, <i>Instrumentos financieros para cobrar y vender</i> NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i> NIF C-15, <i>Deterioro en el valor de activos de larga duración</i> Precisiones diversas	39 – 44
Mejoras Diversas a las NIF Párrafos transitorios	45
Referencias en el Glosario	45
GLOSARIO Ajustes a definiciones	46 – 47
CONSEJO EMISOR DEL CINIF QUE APROBÓ LA EMISIÓN DE LAS MEJORAS A LAS NIF 2025	48

ANEXO 1, Relación de párrafos Transitorios eliminados

MEJORAS A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2024

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

Es compromiso de los organismos emisores de la normativa contable nacional e internacional, estar en un continuo estudio y análisis no solo de las Normas de Información Financiera (NIF) que están en proceso de emisión, sino también de las que ya han sido emitidas. En este último caso, es importante dar seguimiento a las NIF para hacerles las mejoras necesarias derivadas tanto de cambios de enfoque en la práctica contable nacional e internacional, como de los resultados de su implementación. Como consecuencia de los constantes cambios de los negocios y su mayor complejidad, las NIF están en un continuo proceso de evolución y un compromiso del CINIF es mantenerlas actualizadas.

Adicionalmente, derivado de la emisión de las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) por parte del CINIF, y del interés nacional e internacional sobre la revelación de la información de sostenibilidad, surge la necesidad y el compromiso del CINIF de que las NIF y las NIS sean consistentes en los temas comunes y haya una conexión entre ambas normas con el fin de proporcionar información útil al usuario de la información financiera, lo que podría conllevar a realizar Mejoras a las NIF.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) emite el Proyecto de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2025* (Mejoras a las NIF 2025) como parte de su proceso de actualización de las NIF.

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de: a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, en algunos casos se busca lograr la alineación con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés); no obstante, en otros casos los ajustes a las NIF dan prioridad a la solución de situaciones de índole local aun cuando no se logre la convergencia con las NIIF, siempre que esto esté plenamente justificado.

Las modificaciones efectuadas se incorporan dentro del libro de las NIF, en cada una de las NIF correspondientes, con la finalidad de actualizarlas; asimismo, en cada modificación se incluye una mención que evidencia que se ha llevado a cabo un cambio del párrafo correspondiente. Por lo anterior, en el libro de las NIF no se incluye este documento de mejoras en su versión original; solamente se puede encontrar en la página electrónica del CINIF (www.cinif.org.mx).

Estructura del documento

Las Mejoras a las NIF 2025 se clasifican en dos secciones:

- a) Sección I. Son modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y
- b) Sección II. Son modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayudan a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Cada sección incluye, por cada NIF que se modifica, los siguientes apartados:

- a) Introducción. Se hace un comentario de las razones por las que se modifica la NIF a la que se refiere el cambio; y
- b) Mejoras a la NIF. Se presentan las modificaciones relativas a la NIF, INIF u ONIF que corresponda, incluyendo sus párrafos transitorios, para especificar la fecha de entrada en vigor de cada mejora de la Sección I y la forma en que deben reconocerse. Por lo que se refiere a las mejoras incluidas en la Sección II, en virtud de que no generan cambios contables, no se establece fecha de entrada en vigor.

Para hacer evidente cada mejora, en los párrafos modificados se presenta subrayado el nuevo texto y tachado el texto eliminado.

El documento de *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2025* está integrado por las Secciones I y II, las cuales tienen carácter normativo. Estas mejoras deben aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la NIF A-1.

Proyecto en Auscultación

OBJETIVO

El objetivo de las *Mejoras a las Normas de Información Financiera 2025* (Mejoras a las NIF 2025) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

Proyecto en Auscultación

SECCIÓN I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF que modifican ciertos aspectos normativos. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras genera, según el caso, cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades económicas; el tratamiento contable de dichos cambios se precisa en los párrafos transitorios relativos a la NIF modificada.

Proyecto en Auscultación

SECCIÓN I. MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera

Políticas contables importantes – Normas de revelación

INTRODUCCIÓN

En la NIF A-1 se prevé la revelación de políticas contables importantes con el fin de que las entidades hagan una revelación más efectiva de las mismas, de acuerdo con el concepto de importancia relativa que señala:

“Es la característica cualitativa de un elemento de los estados financieros y sus notas que se origina por el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones”

La revelación de políticas contables importantes es necesaria para que los usuarios puedan entender la información sobre transacciones y otros eventos reconocidos o revelados en los estados financieros, considerando no solo el tamaño de la transacción si no también su naturaleza.

La revelación de políticas contables es más útil para el usuario cuando incluye información específica de la entidad en lugar de solo información estandarizada o que duplica o resume el contenido de los requerimientos de las NIF particulares.

Considerando lo antes mencionado, se propone realizar las siguientes precisiones en la subsección de revelación sobre políticas contables de la NIF A-1.

MEJORAS A LA NIF A-1

Se modifican los párrafos 84.2.2, 84.2.5 y 84.2.6 y se reemplazan los párrafos 84.2.3 y 84.2.4

Párrafo 84.2.2

Las políticas contables importantes deben incluir:

- a) las bases de valuación utilizadas para elaborar los estados financieros; y
- b) otras políticas contables utilizadas que sean relevantes se consideren necesarias para la adecuada comprensión de los estados financieros, tales como las políticas sobre las bases de preparación y sobre la revelación de información.

Párrafo 84.2.3

~~Es importante informar a los usuarios acerca de la base o bases de valuación utilizadas en los estados financieros (por ejemplo: costo histórico, valor neto de realización, valor razonable, etc.), puesto que esa base o bases, sobre la que una entidad elabora los estados financieros, afecta de manera importante el análisis realizado por los usuarios. La información sobre políticas contables se espera que sea importante si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitan para comprender otra información con importancia relativa en los estados financieros.~~

Párrafo 84.2.4

~~Quando una entidad utiliza más de una base de valuación en los estados financieros, por ejemplo, cuando se han valuado ciertas clases de activos a costo histórico y otras a valor razonable, debe ser suficiente con proporcionar una indicación respecto a las categorías de activos y pasivos a los que se ha aplicado cada una de las bases de valuación. La información sobre políticas contables que se centra en cómo una entidad ha aplicado los requerimientos de las NIF a sus propias circunstancias, proporciona información más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las NIF.~~

Párrafo 84.2.5

Al decidir si una determinada política contable debe revelarse, la administración de la una entidad debe considerar si la revelación ayudaría a los usuarios a comprender la forma en la que las transacciones y otros eventos ~~y condiciones~~ se reflejan en la información presentada sobre el rendimiento y la situación financiera. Cada entidad debe considerar la naturaleza de sus operaciones y las políticas que los usuarios de sus estados financieros esperarían que se ~~revelasen~~ revelen para ese tipo de entidad. ~~La revelación de políticas contables particulares es especialmente útil para los usuarios cuando ellas se seleccionen entre las alternativas permitidas en las NIF.~~

Párrafo 84.2.6

La información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones y otros eventos que carecen de importancia relativa no necesita revelarse; no obstante, debe evaluarse el que una política contable podría ser importante debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, incluso cuando los importes del periodo actual o del anterior carecieran de importancia relativa, o bien, que no toda la información con importancia relativa es, por sí misma, importante. Si una entidad revela información sobre políticas contables que carecen de importancia relativa, esta información no debe ensombrecer la información sobre políticas contables importantes.

TRANSITORIO

La modificación al párrafo 84.2.2, 84.2.5 y 84.2.6 y el reemplazo de los párrafos 84.2.3 y 84.2.4, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-2, Estado de flujos de efectivo

Acuerdos de financiamiento a proveedores

INTRODUCCIÓN

La NIF B-2 requiere que la entidad revele información que ayude a comprender su situación financiera y liquidez ante diferentes situaciones; no obstante, los usuarios de los estados financieros han destacado las necesidades de información adicional sobre los acuerdos de financiamiento a proveedores (*acuerdos*), conocido también como *factoraje inverso*, debido a que tienen dificultades para:

- a) analizar el importe total y las condiciones de la deuda de una entidad, especialmente cuando los pasivos financieros que forman parte los *acuerdos* se clasifican como cuentas comerciales y otras cuentas por pagar;
- b) identificar los flujos de efectivo de operación y de financiamiento que surgen de los acuerdos, influyendo en la comprensión de cómo los acuerdos afectan los flujos de efectivo de una entidad y las razones financieras asociadas;
- c) comprender el efecto que tienen los acuerdos sobre la exposición de una entidad al riesgo de liquidez; y
- d) comparar los estados financieros de una entidad que utiliza este tipo de acuerdos con los de una entidad que no los utiliza.

Derivado de lo anterior, se propone adicionar en la NIF B-2 normas de revelación generales, es decir, aplicables a Entidades de Interés Público (EIP) y a Entidades que no son de interés público (ENIP); con el fin de proporcionar información sobre los acuerdos de financiamiento a proveedores que le permitan al usuario de los estados financieros entender este tipo de acuerdos y sus efectos en los estados financieros.

MEJORAS A LA NIF B-2

Se modifica el párrafo 61 y se adiciona el párrafo 61A

Párrafo 61

Asimismo, respecto a la entidad, debe revelarse información que ayude a comprender su situación financiera y liquidez. Por lo tanto, en notas a los estados financieros debe revelarse lo siguiente:

- a) ...
- e) ... propietarios; y
- f) los cambios ...:
 - i. ...
 - vi. ... relevantes; y
- g) la información sobre los acuerdos de financiamiento a proveedores (acuerdos) que mantenga la entidad y que permita a los usuarios de la información evaluar los efectos de dichos acuerdos

en los pasivos y en los flujos de efectivo de la entidad y en su exposición al riesgo de liquidez; la cual debe incluir:

- i. los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y las garantías proporcionadas), por cada acuerdo si presentan términos y condiciones diferentes;
- ii. información correspondiente al inicio y al final de cada periodo sobre:
 - 1) el valor en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo;
 - 2) el valor en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo para los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores del financiamiento; y
 - 3) el rango de fechas de vencimiento de los pagos por ejemplo, de 30 a 40 días después de la fecha de la factura, tanto para los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo como para los pasivos comerciales por pagar comparables que no forman parte del acuerdo, tales como, los pasivos comerciales por pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio que los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo. Si los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos son mayores, una entidad debe revelar información explicativa sobre dichos rangos o revelar rangos adicionales, por ejemplo, rangos estratificados.
- iii. El tipo y efecto de los cambios que no requieren efectivo en el valor en libros de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo, por ejemplo, los efectos de una combinación de negocios, diferencias cambiarias y otras transacciones que no requiere el uso de efectivo o equivalentes de efectivo.

Párrafo 61A

Los acuerdos de financiamiento a proveedores, sobre los que se requiere revelación en el inciso g) del párrafo anterior, son acuerdos en los que uno o más suministradores de financiamiento se ofrecen a pagar los montos que una entidad debe a sus proveedores y la entidad se compromete a pagar a los suministradores de financiamiento en la misma fecha en que se paga a los proveedores, o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiamiento a proveedores suelen denominarse financiamiento de la cadena de suministro, financiamiento de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso. Los acuerdos que son solamente reestructuras de créditos para la entidad (por ejemplo, garantías financieras, incluyendo cartas de crédito utilizadas como garantía) o los instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente el monto adeudado a un proveedor (por ejemplo, tarjetas de crédito) no son acuerdos de financiamiento a proveedores.

TRANSITORIO

La modificación al párrafo 61 y la adición del párrafo 61A entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*

Intercambiabilidad de la moneda

INTRODUCCIÓN

En la NIF B-15 no se establece qué debe hacer una entidad cuando en la fecha de conversión de monedas extranjeras se determina que cierta moneda no es intercambiable por lo que se sugiere incluir la normativa aplicable, en convergencia con las modificaciones realizadas a la NIC 21, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.

La modificación propuesta incluye requerimientos de revelación los cuales corresponden a revelaciones generales, es decir, aplicables tanto a EIP como a ENIP.

MEJORAS A LA NIF B-15

Se reemplaza el párrafo 7 y se adicionan los párrafos 7A al 7G, 51A y 51B

Párrafo 7

~~Si derivado de un control de cambios, existen temporalmente restricciones o ausencia de intercambio de divisas, el tipo de cambio a utilizar debe ser el que pueda proporcionar algún mercado de divisas reconocido. De no existir información al respecto en tales mercados y mientras no se pueda determinar un tipo de cambio adecuado, la entidad debe:~~

- ~~a) si se trata de una subsidiaria, dejar de consolidar sus estados financieros;~~
- ~~b) la inversión en la subsidiaria o, en su caso en la asociada debe presentarse con el mismo valor determinado en el último periodo en el que se identificó un tipo de cambio adecuado para la conversión; y~~
- ~~e) con base en la NIF particular relativa, la inversión permanente en acciones debe someterse inmediatamente a las pruebas de deterioro; incluso, cuando no existe una forma realista de repatriar la inversión, la entidad debe castigar el valor de dicha inversión hasta llegar a cero.~~

Intercambiabilidad de una moneda

Párrafo 7A

Si a la fecha de una transacción o a la fecha de conversión de la información financiera una entidad determina que una moneda no es intercambiable por otra u otras monedas debe estimar el tipo de cambio de contado que utilizará en la conversión para su reconocimiento contable.

Determinación de la intercambiabilidad de una moneda

Párrafo 7B

Una moneda es intercambiable en otra moneda cuando una entidad puede obtener la otra moneda a través de un mercado o mecanismo de cambio en el que la transacción crearía derechos y obligaciones exigibles dentro de un plazo de tiempo razonable. Si la entidad no puede obtener esa

otra moneda o solamente puede obtener un monto poco importante de la otra moneda, entonces la moneda no es intercambiable.

Párrafo 7C

Para determinar si una moneda es intercambiable en otra, una entidad debe considerar lo siguiente:

- a) que exista la capacidad o habilidad para obtener la otra moneda, ya sea directa o indirectamente, aun y cuando la entidad no tenga la intención o decida no obtener la otra moneda;
- b) que existan los mercados y mecanismos de cambio en los que la transacción cree derechos y obligaciones exigibles; y
- c) que el plazo de conversión sea razonable; se considera que el plazo es razonable si es comparable con el de intercambio de otras monedas o si representa un retraso administrativo normal; esto dependerá de los hechos y circunstancias de la transacción, por ejemplo, en un país en donde la autoridad correspondiente administra la intercambiabilidad de cierta moneda que una entidad desea obtener, pero debe esperar la aprobación de la autoridad para obtenerla, o bien, por tratarse de días festivos. Lo anterior no es un impedimento para considerar que una moneda es intercambiable, ya que muchas veces puede no completarse por cuestiones de índole legal o regulatorias.

Estimación del tipo de cambio de contado

Párrafo 7D

Cuando una entidad concluye que una moneda no es intercambiable debe estimar el tipo de cambio de contado al cual una transacción cambiaria ordenada tendría lugar en la fecha de conversión entre participantes del mercado en las condiciones económicas prevalecientes.

Párrafo 7E

Para estimar el tipo de cambio, una entidad puede utilizar, sin ajuste alguno, un tipo de cambio observable o puede utilizar alguna otra técnica de estimación, siempre y cuando el tipo de cambio determinado cumpla con lo mencionado en el párrafo anterior; algunos ejemplos de tipo de cambio observables son:

- a) un tipo de cambio de contado para un propósito distinto de aquel por el que una entidad evalúa la intercambiabilidad. Por ejemplo, una entidad podría obtener una moneda para importar bienes específicos, pero no para pagar dividendos, considerando que esta moneda refleje las condiciones económicas prevalecientes; en este caso, la entidad podría concluir que el tipo de cambio observable para otro propósito específico cumple con su objetivo; y
- b) el primer tipo de cambio al cual una entidad puede obtener la otra moneda para un propósito específico posterior a que se restablezca la intercambiabilidad de la moneda, siempre y cuando el tipo de cambio refleje las condiciones económicas prevalecientes, lo cual es menos probable cuando el período entre la fecha de estimación y la fecha en que se restablezca la intercambiabilidad sea prolongado o se opere en una economía inflacionaria.

Párrafo 7F

En ocasiones un tipo de cambio de contado para un propósito distinto podría no reflejar las condiciones económicas prevalecientes, si este último se actualiza con frecuencia (por ejemplo, diariamente), existan varios tipos de cambio observables o haya alguna intervención periódica de las autoridades para su determinación.

Párrafo 7G

Una entidad que utilice otra técnica de estimación puede utilizar cualquier tipo de cambio observable incluyendo tipos de transacciones de cambio en mercados o mecanismos de cambio que no creen derechos y obligaciones exigibles y ajustar dicho tipo de cambio, según sea necesario.

Párrafo 51A

Cuando una entidad estime un tipo de cambio de contado debido a que una moneda no es intercambiable en otra moneda, debe revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros entender por qué la moneda no es intercambiable en otra y cómo se espera que afecte al desempeño financiero, la situación financiera y los flujos de efectivo de la entidad; para tal efecto, debe incluirse la siguiente información:

- a) la mención de la moneda que no es intercambiable y una descripción de las restricciones por las que se considera que no es intercambiable, así como los efectos financieros de esta circunstancia;
- b) una descripción de las transacciones afectadas;
- c) el valor en libros de los activos y pasivos afectados;
- d) los tipos de cambio de contado utilizados y si estos son:
 - i) tipos de cambio observables sin ajustes; o
 - ii) tipos de cambio determinados mediante otra técnica de estimación;
- e) una descripción del proceso o la técnica de estimación que la entidad haya utilizado, e información cuantitativa y cualitativa sobre los datos de entrada y suposiciones usadas en dicha técnica de estimación; y
- f) la información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que está expuesta la entidad por el hecho de que la moneda no es intercambiable en la otra, así como la naturaleza y el importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.

Párrafo 51B

Cuando la moneda funcional de una operación extranjera no es intercambiable en la moneda de informe o, en su caso, la moneda de informe no es intercambiable en la moneda funcional de un negocio en el extranjero y por lo tanto la entidad estimó el tipo de cambio, debe revelarse también:

- a) el nombre de la operación extranjera; si es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o sucursal; y su principal centro de negocio;
- b) la información financiera resumida de la operación extranjera; y

- c) la naturaleza y condiciones de cualquier acuerdo contractual que podrían requerir que la entidad proporcione apoyo financiero a la operación extranjera, incluyendo eventos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.

TRANSITORIO

El reemplazo del párrafo 7 y las adiciones de los párrafos 7A al 7G, 51A y 51B entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Proyecto en Auscultación

NIF B-3, Estado de resultado integral

NIF B-16, Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos

NIF C-3, Cuentas por cobrar

Bonificaciones, descuentos y devoluciones

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, el precio de la transacción es el importe de la contraprestación al que una entidad considera tener derecho a cambio de transferir el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente y la contraprestación que se establece en un contrato puede incluir montos fijos, montos variables, o ambos. Si la contraprestación acordada en un contrato incluye un monto variable, por ejemplo, debido a descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas a cumplir, penalizaciones u otros elementos similares, una entidad debe estimar el monto de la contraprestación a la cual tendrá derecho a cambio de transferir el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente; de esta forma, se reconoce el ingreso neto de los montos variables que tengan altas probabilidades de revertirse.

Al respecto, se recibieron comentarios indicando que en algunas NIF se requiere o permite la presentación de los descuentos, las bonificaciones y las devoluciones en un rubro por separado dentro del estado de resultado integral, lo cual podría generar una inconsistencia con lo previsto por la NIF D-1, respecto al reconocimiento del ingreso neto, por lo que se propone modificar las referencias en las siguientes NIF.

MEJORAS A LA NIF B-3

Se modifica el párrafo 52.2.2

Párrafo 52.2.2

Los descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a los clientes identificados con los ingresos o ventas del periodo, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos para así ~~obtener~~ presentar el importe de las ventas o ingresos netos.; ~~esta NIF permite la presentación de esos rubros en forma separada.~~

TRANSITORIO

La modificación del párrafo 52.2.2 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A LA NIF B-16

Se modifica el párrafo 28

Párrafo 28

Los ingresos deben presentarse como aumentos al patrimonio contable no restringido, a menos que el uso de los activos recibidos se encuentre limitado por restricciones, en cuyo caso deben clasificarse como aumentos al patrimonio contable restringido permanentemente o temporalmente,

según corresponda. En el caso de los ingresos por la venta de bienes o por la prestación de servicios, los descuentos y bonificaciones otorgados a los clientes, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de los ingresos para así obtener el importe de los ingresos netos; no obstante, esta NIF permite la presentación de esos rubros por separado.

TRANSITORIO

La modificación del párrafo 28 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A LA NIF C-3

Se modifica el párrafo 52.1

Párrafo 52.1

Dentro del estado de resultado integral, la entidad debe presentar, en un rubros que forman parte de la utilidad neta:

- a) ~~el importe de las bonificaciones, descuentos y devoluciones; y~~
- b) el importe de fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio.

TRANSITORIO

La modificación al párrafo 52.1 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A LA NIF C-6

Métodos de depreciación

INTRODUCCIÓN

La NIF C-6 menciona que existen diversos métodos de depreciación entre los que se incluye el método de depreciación especial, el cual no se considera propiamente un método de depreciación sino solo una forma práctica de aplicar los métodos de depreciación, por lo que se propone su eliminación como otro método de depreciación alternativo; no obstante, considerando que esta metodología se basa en utilizar tasas promedio de depreciación sobre una base de un grupo de activos poco importantes, se considera que en términos de importancia relativa una entidad puede continuar utilizando estas determinaciones ponderadas.

Adicionalmente, se sugiere incluir en la NIF la descripción de cada uno de los métodos de depreciación, aun y cuando, actualmente se pueden consultar en una de las Guía de aplicación de la NIF C-6 que se encuentran en la página del CINIF.

Se modifica el párrafo 46.2.4.3 y se adiciona el párrafo 46.2.4.5

Párrafo 46.2.4.3

Existen diversos métodos de depreciación para distribuir el monto depreciable de un componente de forma sistemática y razonable a lo largo de su vida útil. Entre los mismos se incluyen métodos de actividad, método de línea recta, y métodos de cargos decrecientes ~~y métodos de depreciación especial~~. La entidad debe elegir el método que más fielmente refleje el patrón esperado de obtención de los beneficios económicos futuros del componente, considerando las políticas de la entidad y las características del bien. Dicho método debe aplicarse uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de obtención de dichos beneficios económicos futuros.

Párrafo 46.2.4.5

Los métodos de depreciación mencionados en el párrafo 46.2.4.3 se describen a continuación:

- a) métodos de actividad: la depreciación está en función a la productividad más que en el paso del tiempo. Este método es más apropiado para ciertos activos, tales como maquinaria o equipo de transporte, donde la depreciación puede basarse en unidades producidas, kilómetros recorridos u horas trabajadas. Uno de los factores críticos asociados con el uso de este método se refiere al hecho de cuál debe ser la estimación de la producción total del componente a lograr durante su vida útil.
- b) método de línea recta: la depreciación se efectúa a través de una carga uniforme durante cada periodo de la vida útil de un componente. Este método se basa en la suposición de que la disminución de la utilidad de un componente es la misma cada periodo. Aunque el método de línea recta es fácil de usar, en la mayoría de las situaciones, no es el método que más fielmente refleja el patrón esperado de obtención de beneficios económicos futuros del componente.
- c) métodos de cargos decrecientes: este método se justifica sobre la base de que ciertos componentes pierden mayor cantidad de servicio potencial en los primeros periodos o algunos componentes tienen un gasto de mantenimiento creciente conforme se utilizan y, por tanto, el

gasto por depreciación debería ser mayor en los primeros años. Los dos métodos más utilizados son;

- i. método de suma de números dígitos: requiere la multiplicación del monto depreciable por una fracción que disminuye durante cada año de vida útil de un componente, y
- ii. método de saldos decrecientes: requiere el uso de un porcentaje constante aplicado al costo de un componente menos la depreciación acumulada. El valor residual es inicialmente ignorado bajo el método de saldos decrecientes. Este método de saldos decrecientes utiliza una tasa de depreciación que es un múltiplo del método de línea recta.

TRANSITORIO

La modificación al párrafo 46.2.4.3 y la adición del párrafo 46.2.4.5 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos

Activos contingentes y reembolsos

INTRODUCCIÓN

La NIC 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, al igual que la NIF C-9, señala que los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros; no obstante, se recibieron comentarios respecto a una posible diferencia de fondo entre estas normas, dado que la NIC 37 establece que solo hasta que la realización del ingreso proveniente de un activo contingente evoluciona a ser prácticamente cierta, el activo correspondiente ya no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado reconocerlo en el estado de situación financiera; por su parte, la NIF C-9 establece que el reconocimiento del activo debe ocurrir cuando la incorporación de los beneficios económicos se convierta en probable. Considerando que la incertidumbre asociada con este tipo de activos conlleva la aplicación del juicio y, por tanto, cierto nivel de estimación, atendiendo al criterio prudencial el CINIF considera apropiado modificar la NIF C-9 para solo permitir que se reconozca un activo cuando sea prácticamente cierto que dejó de ser contingente.

De igual manera, en el caso de los reembolsos, la NIF C-9 establece su reconocimiento si y solo si es probable su recepción por la entidad, por lo que se propone modificar en los términos señalados en el párrafo anterior.

MEJORAS A LA NIF C-9

Se modifican los párrafos 42.5.1, 42.5.3 y 44.4

Párrafo 42.5.1

En caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso o de la salida de recursos económicos necesarios para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, tal reembolso debe reconocerse como un activo si, y sólo si, es ~~probable~~ prácticamente cierta su recepción por la entidad al liquidar la obligación objeto de la provisión. El reembolso, en tal caso, debe reconocerse como un activo y una reducción de gasto en los resultados del periodo. El importe reconocido como activo no debe exceder el importe de la provisión.

Párrafo 42.5.3

En otros casos, la entidad responderá de la totalidad de un importe en cuestión, de forma que tendrá que liquidarlo por entero si el tercero no paga por cualquier razón. En todo caso, la entidad debe reconocer la provisión por el importe total y separadamente un activo por el reembolso esperado, cuando sea prácticamente cierto ~~probable~~ que este se va a recibir ~~el reembolso~~ si cuando la entidad liquida la provisión.

Párrafo 44.4

El reconocimiento de un activo contingente en los estados financieros significaría también reconocer un ingreso que todavía no está devengado. Los activos contingentes deben evaluarse a cada fecha de cierre de los estados financieros y, considerando que han tenido un alto grado de incertidumbre en su realización, solo cuando la ~~incorporación de beneficios económicos se convierta en probable,~~ realización del ingreso que conlleva sea prácticamente cierta, la una entidad

debe reconocer el ingreso y el activo correspondiente, debido a que ~~éste~~ este ha dejado de tener el carácter de contingente.

TRANSITORIO

Las modificaciones a los párrafos 42.5.1, 42.5.3 y 44.4 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Proyecto en Auscultación

NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*

Baja de pasivos financieros

INTRODUCCIÓN

En convergencia con las modificaciones realizadas a la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, se propone adicionar ciertos requisitos para dar de baja un pasivo financiero cuando se realiza su pago en efectivo utilizando un sistema de pagos electrónico.

MEJORAS A LA NIF C-19

Se adicionan los párrafos 42.3.2.1 al 42.3.2.3

Párrafo 42.3.2.1

Cuando una entidad liquide un pasivo financiero, total o parcialmente, utilizando un sistema de pagos electrónicos, esta puede considerar que se ha liquidado la obligación y por lo tanto proceder en esa fecha a la baja del pasivo financiero (o parte de él) si, y solo si, la entidad ha realizado la instrucción de pago en el sistema electrónico y:

- i. la entidad no tiene capacidad para retirar, detener o cancelar la instrucción de pago;
- ii. la entidad no tiene capacidad práctica para acceder al efectivo que se utilizará para la liquidación como resultado de la instrucción de pago; y
- iii. el riesgo de liquidación asociado con sistema de pagos electrónicos es poco importante.

Párrafo 42.3.2.2

Al aplicar el párrafo anterior, el riesgo de liquidación se considera poco importante si las características del sistema de pagos electrónicos son tales que la finalización de la instrucción de pago sigue un proceso administrativo estándar y el tiempo transcurrido entre la iniciación de una instrucción de pago y la entrega del efectivo es corto; sin embargo, el riesgo de liquidación no sería poco importante si el cumplimiento de la instrucción de pago está sujeto a la capacidad de la entidad para entregar efectivo en la fecha de liquidación.

Párrafo 42.3.2.3

Una entidad que opte por aplicar el párrafo 42.3.2.1 a la liquidación de un pasivo financiero mediante un sistema electrónico de pagos debe aplicar en forma consistente los requerimientos de dicho párrafo a todas las liquidaciones efectuadas a través del mismo sistema electrónico de pagos.

TRANSITORIO

Las adiciones de los párrafos 42.3.2.1 al 42.3.2.3 originadas por las Mejoras a las NIF 2025 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2026; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Revelación eventos contingentes

INTRODUCCIÓN

Para comprender la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros con cláusulas contingentes, por ejemplo, los bonos ASG o temáticos, que están vinculados al cumplimiento de un objetivo ambiental, social o de gobernanza, se sugiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de los estados financieros conocer la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, como inversionista y/o emisor de este tipo de instrumentos. Los requerimientos de revelación que se proponen serán aplicables únicamente para EIP.

MEJORAS A LA NIF C-19

Se adiciona el párrafo 63.3

Párrafo 63.3

Si un IFP tiene cláusulas contractuales que podrían cambiar el importe de los flujos de efectivo contractuales en función de que tenga lugar (o no) la materialización de un evento contingente, que no esté directamente relacionado con los cambios en los riesgos y costos de los flujos de efectivo contractuales (tales como el valor del dinero en el tiempo o el riesgo crediticio), como lo sería por ejemplo un IFP cuyos flujos de efectivo contractuales cambien si la entidad deudora logra una reducción de sus emisiones de carbono, una entidad debe revelar:

- a) una descripción cualitativa de la naturaleza del evento contingente;
- b) información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales que podrían resultar de esos términos contractuales (por ejemplo, el rango de cambios posibles); y
- c) el costo amortizado de los IFP sujetos a esos términos contractuales.

TRANSITORIO

La adición al párrafo 63.3 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2026; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

MEJORAS A LA NIF C-20

Se adiciona el párrafo 63.2

Párrafo 63.2

Si un IFCPI tiene cláusulas contractuales que podrían cambiar el importe de los flujos de efectivo contractuales en función de que tenga lugar (o no) la materialización de un evento contingente que no esté directamente relacionado con los cambios en los riesgos y costos de los flujos de efectivo

contractuales (tales como el valor del dinero en el tiempo o el riesgo crediticio) como lo sería por ejemplo un IFCPÍ cuyos flujos de efectivo contractuales cambien si la entidad deudora logra una reducción de sus emisiones de carbono, una entidad debe revelar:

- a) una descripción cualitativa de la naturaleza del evento contingente;
- b) información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales que podrían resultar de esos términos contractuales (por ejemplo, el rango de cambios posibles); y
- c) el valor en libros de los IFCPÍ sujetos a esos términos contractuales.

TRANSITORIO

La adición del párrafo 63.2 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2026; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*

Contratos de seguro

INTRODUCCIÓN

Recientemente se hizo una modificación a la NIIF 17, *Contratos de Seguro*; en la que para el reconocimiento contable de contratos cuyo propósito principal es la prestación de servicios a un pago fijo y cuya sustancia económica es similar a la de un contrato de seguro, una entidad puede optar por aplicar la NIIF 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, en lugar de la NIIF 17 si, y solo si, se cumplen las condiciones especificadas.

Por su parte, el CINIF considera que una entidad que aplica NIF, al emitir contratos que en sustancia económica sean similares a un contrato de seguro, es decir, a un contrato en el que una de las partes (emisora del contrato) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (tenedor del contrato), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecte de forma adversa al tenedor del seguro, debe aplicar la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, para su reconocimiento contable, eliminando en estos casos la opción de aplicar de manera supletoria la NIIF 17. Por tal razón, se sugiere una modificación al alcance de la NIF D-1, siempre y cuando se cumpla con las condiciones especificadas en la propia normativa.

MEJORAS A LA NIF D-1

Se modifica el párrafo 20.2

Párrafo 20.2

Una entidad debe aplicar esta NIF a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:

- a) contratos de arrendamiento tratados en la NIF D-5, *Arrendamientos*;
- b) ~~contratos de seguro, tratados en la NIIF 17, *Contratos de Seguro*, emitida por el IASB, la cual es supletoria~~ que son aquéllos en los cuales una de las partes (emisora) acepta un riesgo de seguro importante de la otra parte (tenedor), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecte de forma adversa al tenedor del seguro; no obstante, una entidad debe aplicar esta NIF cuando emita contratos que en sustancia económica sean similares a un contrato de seguro pero que tienen como propósito principal la prestación de servicios a un pago fijo (por ejemplo, servicios de asistencia de grúas o de asistencia mecánica en carreteras) si, y solo si, cumplen las siguientes condiciones:
 - i. la entidad no refleja una evaluación del riesgo asociado con un cliente en particular al establecer el precio del contrato con ese cliente;
 - ii. el contrato compensa al cliente mediante la prestación de servicios, en lugar de realizarle pagos en efectivo; y
 - iii. el riesgo de seguro transferido por el contrato surge principalmente del uso del cliente de los servicios en lugar de la incertidumbre sobre el costo de esos servicios.
- c) ...

TRANSITORIO

La modificación del párrafo 20.2 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Proyecto en Auscultación

SECCIÓN II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Esta Sección contiene mejoras a las NIF cuya intención fundamental es hacer más preciso y claro el planteamiento normativo. Por lo tanto, la aplicación de las NIF incluyendo estas mejoras no genera cambios contables en los estados financieros de una entidad económica; consecuentemente, no es necesario establecer una fecha de entrada en vigor para estas mejoras.

Proyecto en Auscultación

SECCIÓN II. MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera

Conectividad con las Normas de Información de Sostenibilidad

INTRODUCCIÓN

La conectividad entre las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) y las NIF es necesaria, principalmente porque los temas de sostenibilidad pueden generar riesgos que pueden impactar los estados financieros; ante la existencia de eventos o circunstancias que generen algún riesgo importante por temas ambientales, sociales o de gobernanza que puedan tener un efecto negativo en los estados financieros que se están emitiendo, se propone requerir la revelación de dicho riesgo, de igual manera que se hace con otros riesgos como el de liquidez, de crédito, de mercado o de flujo de efectivo.

Asimismo, se propone modificar la definición de usuarios de los estados financieros para estar en consistencia con la definición de las NIS.

MEJORAS A LA NIF A-1

1. Usuarios de los estados financieros

Se modifican los párrafos 31.2, 31.3 y 84.5.4

Párrafo 31.2

Un usuario de los estados financieros es cualquier ente, ~~presente~~ existente o potencial, interesado en la información financiera de una entidad, para que en función de esta lleve a cabo su toma de decisiones en relación con dicha entidad. Existen dos grupos de usuarios:

- a) ~~uno es el de usuarios primarios: son personas o entidades interesadas en una entidad porque son sus proveedores, actuales o potenciales, de financiamiento para la entidad, tales como los inversionistas, y acreedores financieros (prestamistas) y proveedores de bienes y servicios, quienes esperan de la entidad el resarcimiento de recursos transferidos, incluyendo un rendimiento; y~~
- b) ~~el otro grupo está conformado por otros usuarios: son personas y entidades que están interesadas en una entidad por razones diferentes a las de los usuarios primarios; estos representan un amplio universo de interesados en la entidad, tales como patrocinadores, y algunos ejemplos son: clientes, proveedores de bienes y servicios, y, en general, entidades que se encuentran involucradas en la cadena de valor de la entidad; empleados-trabajadores, autoridades gubernamentales; y otros patrocinadores, en el caso de una entidad con propósitos no lucrativos; entre otros; es decir, son quienes no esperan de la entidad resarcimiento económico alguno.~~

Párrafo 31.3

~~El primer grupo de usuarios, también conocido como Los usuarios primarios, tienen el riesgo de no recuperar su inversión con un rendimiento, ya sea implícito como en el caso de inversionistas, o explícito como en el caso de acreedores financieros o de mercado como en el caso de proveedores. El segundo grupo Los otros usuarios tienen intereses muy diversos, tales como por ejemplo,~~

~~conocer si las entidades que se patrocinan están cumpliendo sus objetivos; si la entidad de la cual se abastece podrá seguirle dando ese servicio suministrando bienes y servicios; si la entidad en la cual trabaja tiene potencial para su propio crecimiento; si la entidad tiene un desempeño sostenible de tal forma que pueda mantenerse en su cadena de valor; y cómo una autoridad puede regular actividades o llevar a cabo actividades de recaudación; y pueden existir muchos otros interesados.~~

Párrafo 84.5.4

La información financiera revelada por las EIP debe satisfacer las necesidades de un amplio y diverso grupo de usuarios externos a la entidad, pero particularmente atiende las necesidades de los llamados usuarios primarios, es decir, de inversionistas y acreedores financieros distintos de los propietarios y administradores, por lo que sus revelaciones deben ser de alto alcance y detalle, particularmente en materia de riesgos; por el contrario, la información revelada por una ENIP generalmente ~~se~~ es utilizada por usuarios distintos a los primarios, es decir, por lo llamados otros usuarios tales como clientes, proveedores y otros participantes en la cadena de valor de la entidad, para la toma de decisiones internas por parte de los propietarios y administradores, por lo que normalmente no requiere ser tan amplia, especialmente en materia de riesgos.

2. Riesgos ambientales, sociales y de gobernanza

Se modifican los párrafos 33.6 y 84.3.1

Párrafo 33.6

Los indicadores de riesgos ~~financiere~~ que pueden impactar los estados financieros sirven al usuario para evaluar la posibilidad de que ocurra algún evento en el futuro que cambie las circunstancias, actuales o esperadas, que han servido de fundamento en la cuantificación en términos monetarios de activos y de pasivos o en la valuación de sus estimaciones y que, de ocurrir dicho evento, puede originar una pérdida o, en su caso, una utilidad atribuible a cambios en el valor de activos o de pasivos y, por ende, cambios en los valores económicos que le son relativos. Algunos de los principales riesgos financieros que, por sí solos o combinados, pueden afectar los estados financieros de a una entidad son los siguientes:

- a) *riesgo de mercado* — ...;
- b) *riesgo de crédito* — ...;
- c) *riesgo de liquidez* — ...; y
- d) *riesgo de flujo de efectivo* — ... razonable;
- e) *riesgo operacional* — es el riesgo de que una entidad vea interrumpidos sus procesos operativos, ya sea por factores internos o externos; y
- f) *riesgo en materia de sostenibilidad* — es el riesgo derivado de que los factores ambientales, sociales o de gobernanza afecten los flujos de efectivo de la entidad.

Párrafo 84.3.1

Las revelaciones deben permitir a los usuarios de los estados financieros entender el efecto de cualquier riesgo importante (tales como los mencionados en el párrafo 33.6), sobre su monto, momento en que se genera, e incertidumbres e impacto potencial sobre de los flujos de efectivo

futuros dentro del periodo contable siguiente. Para cumplir este objetivo las revelaciones deben proveer:

- a) información sobre las prácticas de administración de riesgos de la entidad y cómo se enlazan con el reconocimiento y valuación de cualquier partida en los estados financieros, incluyendo los métodos, supuestos, ~~e~~ y cualquier otra información utilizados para determinarlos;
- b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los montos que surgen, el cambio en su monto y las razones de los cambios; y
- c) información sobre la exposición a riesgos de la entidad.

Proyecto en Auscultación

NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera
NIF B-9, Información financiera a fechas intermedias

Políticas contables importantes – Referencias

INTRODUCCIÓN

Se propone establecer, tanto en el Marco Conceptual de las NIF como en las NIF particulares, que referente a políticas contables, es suficiente con revelar solo las importantes.

MEJORAS A LA NIF A-1

Se modifican los párrafos 84.1.2, inciso a) y 84.1.7

Párrafo 84.1.2

Para una adecuada revelación las notas deben incluir información:

- a) acerca de las bases de preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas importantes;
- b) requerida por las NIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros básicos;
- c) que no se presente en ninguno de los estados financieros básicos, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos; y
- d) respecto de que la entidad se considera una entidad de interés público o una entidad que no es de interés público.

Párrafo 84.1.7

Una entidad puede presentar las notas que proporcionan información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y las políticas contables ~~específicas~~ importantes como una sección separada de los estados financieros.

MEJORAS A LA NIF B-9

Se modifica el párrafo 33

Párrafo 33

Los estados financieros completos deben incluir, por un determinado periodo intermedio:

- a) un estado de posición financiera al final del periodo _{τ_i} ;
- b) un estado de resultado integral por el periodo _{τ_i} ;
- c) un estado de cambios en el capital contable por el periodo _{τ_i} ;
- d) un estado de flujos de efectivo por el periodo _{τ_i} y
- e) notas a dichos estados financieros que mencionen las políticas contables ~~relevantes~~ importantes y otras notas explicativas.

NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

Otras cuentas por pagar

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la NIF C-19 las otras cuentas por pagar, al igual que las cuentas por pagar a proveedores a largo plazo (mayores a un año), desde su reconocimiento deben valuarse a su costo amortizado; no obstante, la NIF C-19, según comentarios recibidos, no menciona claramente este requerimiento por lo que se propone realizar las precisiones necesarias a la norma.

MEJORAS A LA NIF C-19

Se modifican los párrafos 41.2.2 y 43.2

Párrafo 41.2.2

Se considera que no existe un financiamiento en las cuentas por pagar a proveedores, cuando el plazo de pago es el utilizado generalmente para operaciones comerciales. En tal caso, la valuación inicial corresponde al precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos y no debe determinarse su costo amortizado. Para efectos prácticos se considera que no existe un financiamiento cuando el plazo de pago no excede de un año; sin embargo, deben evaluarse las circunstancias del plazo y la forma de pago, para confirmar este hecho. En caso de que el plazo de pago exceda de un año, las cuentas por pagar a proveedores deben valuarse a su costo amortizado, considerando el valor del dinero en el tiempo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 41.1.

Párrafo 43.2

Las otras cuentas por pagar deben reconocerse cuando se efectúa la transacción y deben valuarse a su valor nominal; sin embargo, una entidad debe evaluar ~~valuar~~ las otras cuentas por pagar con un plazo mayor a un año a su costo amortizado en su valuación inicial, considerando el valor del dinero en el tiempo, de las otras cuentas por pagar de acuerdo con lo establecido en el párrafo 41.1, de la misma manera que se hace con las cuentas por pagar a proveedores. Otras cuestiones aplicables a la valuación inicial y posterior de proveedores pueden, por similitud, ser aplicables a las otras cuentas por pagar y, en su caso, debe seguirse lo indicado en esta norma al respecto.

NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados

NIF C-6, Propiedades, planta y equipo

NIF C-8, Activos intangibles

NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos

NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

NIF D-8, Pagos basados en acciones

Otros temas de convergencia

INTRODUCCIÓN

Derivado de la revisión que se realizó a las NIF con el fin de identificar las posibles diferencias que existen con lo establecido en las NIIF, se propone realizar las siguientes modificaciones:

MEJORAS A LA NIF B-8

Revelaciones

Como parte de las modificaciones del proyecto de revelaciones revisadas que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025, se homologó la revelación respecto a cuando existe participación no controladora significativa, por lo que se propone eliminar la mención a la diferencia dentro de la sección de convergencia con las NIIF en la NIF B-8.

Se elimina el párrafo IN18

Párrafo IN18

~~Cuando existe participación no controladora que es significativa, la NIIF 12 requiere que la controladora revele información financiera resumida de la subsidiaria relativa. La NIF B-8 no requiere dicha revelación por considerar que el costo de prepararla excede a los beneficios que produce para los usuarios de los estados financieros. Eliminado.~~

MEJORAS A LA NIF C-6

Revelación

A través del proyecto de revelaciones revisadas se eliminó la revelación del monto de la inversión acumulada y estimada para la terminación de las construcciones en proceso, por lo que se propone eliminar el párrafo que hacía mención a dicha diferencia respecto de la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, en la sección de convergencia de la NIF C-6.

Se elimina el párrafo IN16

Párrafo IN16

~~En la NIF C-6 se requiere la revelación del monto de la inversión acumulada y estimada para la terminación de las construcciones en proceso. La NIC 16 no establece una revelación similar. Eliminado.~~

MEJORAS A LA NIF C-8

Reconocimiento

La NIC 38, *Activos Intangibles*, establece que el precio pagado para adquirir separadamente un activo intangible refleja la probabilidad de que la entidad obtenga beneficios económicos futuros por lo que se asume que el criterio de probabilidad siempre se cumple en estos casos; mientras que en la NIF C-8 no se contempla dicha excepción y se requiere que en todos los casos se analice si el intangible adquirido cumple con los criterios para su reconocimiento, en consistencia con lo establecido en el Marco Conceptual de las NIF, por lo que la diferencia se mantiene y se propone incluir su mención en la sección de convergencia con las NIIF.

Se modifica el párrafo IN21 y se adiciona el párrafo IN25

Párrafo IN21

Esta norma converge con lo establecido en la NIC 38, *Activos Intangibles*, con excepción de lo mencionado en los párrafos siguientes.

Párrafo IN25

La NIC 38 establece que el precio pagado para adquirir separadamente un activo intangible refleja la probabilidad de que la entidad obtenga beneficios económicos futuros por lo que se asume que el criterio de probabilidad siempre se cumple en estos casos, mientras que en la NIF C-8 no se contempla dicha excepción, porque no se considera que el pago por sí mismo garantice que se trata de un activo necesariamente y requiere que una entidad demuestre que la partida cumple con la definición de un activo intangible y con los requisitos establecidos en la propia NIF, como que sea probable (relevancia) y su valuación sea confiable (representación fiel), en consistencia con lo establecido en el Capítulo 60, *Reconocimiento*, de la NIF A-1.

MEJORAS A LA NIF C-9

Contratos de carácter oneroso

La NIF C-9 establece normas aplicables a los contratos de carácter oneroso, incluyendo las relativas a los costos de cumplir las cláusulas del contrato. Para un mejor entendimiento de dichos costos, se propone agregar una descripción de los costos a considerar en su determinación, en consistencia con la NIC 37, *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*.

Se modifica el párrafo 42.6.2

Párrafo 42.6.2

En un contrato de carácter oneroso, sus costos inevitables corresponden al importe menor entre el costo de cumplir las cláusulas del contrato y el monto de los pagos o multas que se deriven de su incumplimiento. El costo de cumplir un contrato comprende los costos que están directamente relacionados con el contrato, los cuales consisten en:

- a) costos incrementales del cumplimiento del contrato, por ejemplo, mano de obra directa y materiales; y

- b) otros costos asignados que se relacionen directamente con el cumplimiento de los contratos, por ejemplo, una asignación del cargo por depreciación de un activo que es utilizado en el cumplimiento de ese contrato.

MEJORAS A LA NIF C-10

Requisitos de efectividad

La NIF C-10 tiene un criterio adicional como requisito para determinar la efectividad de una relación de cobertura, el cual se refiere a que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir con los compromisos acordados, que no contempla la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, el cual se considera un requisito necesario, por lo que se sugiere incluir un párrafo introductorio con dicha mención en la sección de convergencia con NIIF.

Se modifica el párrafo IN9

Párrafo IN9

La NIF C-10 converge con lo establecido en la NIIF 9 y en la NIIF 7 en relación con lo indicado en las mismas sobre IFD y sobre relaciones de cobertura, excepto que la NIF C-10 tiene un criterio adicional como requisito para determinar la efectividad de una relación de cobertura, el cual incluye que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir con los compromisos acordados.

MEJORAS A LA NIF D-8

Pagos basados en acciones neto de impuestos

La NIF D-8 no aclara el reconocimiento a seguir cuando una entidad debe realizar una retención de un impuesto sobre un pago basado en acciones a un empleado, en tanto que la NIIF 2, *Pagos Basados en Acciones*, sí lo prevé, por lo que se sugiere hacer las precisiones necesarias.

Se adiciona el párrafo 55A

Transacciones con pagos basados en acciones con obligaciones fiscales retenidas

Párrafo 55A

Si derivado de un pago basado en acciones a un empleado, una entidad debe retener un monto a causa de una obligación fiscal del empleado sobre dicho pago, y en los términos del acuerdo se permite o requiere retener el número de instrumentos de patrimonio que iguale el valor monetario de la obligación fiscal del empleado, el importe bruto debe clasificarse en su totalidad como una transacción con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos de capital. No obstante, si la entidad retiene un monto de instrumentos de patrimonio que supera el valor monetario de la obligación fiscal, este exceso de acciones retenidas debe contabilizarse como una transacción con pagos basados en acciones liquidables en efectivo cuando este importe se resarce en efectivo (u otros activos) al empleado.

NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera

NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores

NIF B-5, Información financiera por segmentos

NIF B-9, Información financiera a fechas intermedias

NIF B-14, Utilidad por acción

NIF B-17, Determinación del valor razonable

NIF C-2, Inversión en instrumentos financieros

NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar y vender

NIF C-6, Propiedades, planta y equipo

NIF C-15, Deterioro en el valor de activos de larga duración

Precisiones diversas

INTRODUCCIÓN

Derivado de la revisión interna y de comentarios recibidos sobre algunas precisiones a las NIF que se estima podrían apoyar el entendimiento de las mismas, se proponen las modificaciones que se describen a continuación para las NIF de referencia.

MEJORAS A LA NIF A-1

Se recibió el comentario que en algunas NIF no es claro cómo se recicla el ORI (otro resultado integral), por ejemplo, si la baja que les dio origen es parcial. Al respecto, se considera que el reciclaje del ORI al estado de resultado integral debe ser proporcional a la realización de la partida que le dio origen, por lo que se propone realizar la siguiente precisión en la NIF A-1 para que sea aplicable a todas las NIF particulares.

Se modifica el párrafo 52.7.3

Párrafo 52.7.3

Al momento de realizarse, sea a lo largo del tiempo o en un momento determinado, los ORI deben reciclarse, total o parcialmente, en la misma proporción en que se haya realizado la partida que le dio origen a dicho ORI. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI.

MEJORAS A LA NIF B-1

A fin de mantener la consistencia con la definición de reclasificaciones, se sugiere hacer la siguiente precisión.

Se modifica el párrafo 17

Párrafo 17

En algunos casos, para mejorar la claridad de la información es necesario efectuar cambios en la presentación y agrupación de las partidas que integran los estados financieros, que difieren de las que se siguieron en la elaboración de los estados financieros que fueron emitidos previamente y

se presentan comparativamente. En estos casos, los estados financieros de periodos anteriores que se presenten, deben reclasificarse retrospectivamente conforme a la nueva clasificación adoptada. Las reclasificaciones no modifican los importes de utilidad (pérdida) neta o del resultado integral, o del cambio neto en el patrimonio, ni del total del capital o patrimonio contable.

MEJORAS A LA NIF B-5

Esta norma es aplicable a EIP que tengan instrumentos financieros listados o por listar instrumentos financieros, en una bolsa de valores, en cuyo caso se propone homologar los términos del alcance de esta NIF con los términos en que se definen las EIP de referencia en el Marco Conceptual de las NIF.

Se modifica el párrafo 2

Párrafo 2

Esta NIF debe ser aplicada por las entidades ~~económicas~~ que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:

- a) hayan emitido instrumentos financieros de deuda y/o de capital y actualmente ~~éstos~~ estos se negocien en un mercado público; (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales) por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores;
- b) estén en proceso de ~~registrar~~ emitir instrumentos financieros de deuda y/o de capital para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante en una comisión de valores u otra organización reguladora otro organismo regulador, con el fin de negociarlos en un mercado público; o
- c) sean entidades distintas a las mencionadas en los incisos anteriores, pero que han decidido adoptar esta NIF.

...

MEJORAS A LA NIF B-9

A efecto de ser consistentes con el concepto de reconocimiento previsto en el Capítulo 60 de la NIF A-1, se proponen modificar uno de los párrafos de la NIF B-9.

Se modifica el párrafo 12

Párrafo 12

Esta NIF requiere que en la determinación de la información financiera a fechas intermedias se cumpla con todo lo establecido en el Marco Conceptual (MC). Particularmente, dicho MC establece que el reconocimiento contable es el proceso de ~~valuar, presentar y revelar; es decir, de incorporar en los estados financieros una operación que, entre otras cuestiones, cumpla con la definición de un elemento básico de los estados financieros; por lo tanto, el cumplir con las definiciones de: activo, pasivo, capital contable, patrimonio contable, ingreso, costo o gasto, es un requisito para el~~

reconocimiento de las operaciones ya sea en forma anual o en un periodo intermedio, capturar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado de resultado integral, una partida devengada que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto). El reconocimiento involucra la relevancia y la representación fiel del elemento en alguno de los estados financieros (solo o como parte de otras partidas) tanto conceptual como numéricamente; por tanto, debe cuantificarse en términos monetarios e incluirse en uno o más totales del estado financiero correspondiente.”

MEJORAS A LA NIF B-14

Dada la naturaleza de la revelación y en convergencia con la NIC 33, *Utilidad por Acción*, se propone modificar el alcance para que la NIF sea aplicable solo a las entidades que tienen instrumentos de capital listados o por listar, en una bolsa de valores. Adicionalmente, en lo aplicable, se sugiere homologar los términos utilizados en el Marco Conceptual para definir a este tipo de EIP.

Se modifica el párrafo 20.1

Párrafo 20.1

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 30, *Objetivo de los estados financieros*, y que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) hayan emitido instrumentos financieros ~~de deuda o de capital~~ y actualmente estos se negocien en un mercado público; ~~(ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien, en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales)~~ por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores;
- b) estén en proceso de registrar ~~emitir~~ instrumentos financieros ~~de deuda o de capital para ser negociados en un mercado público; por ejemplo una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante~~ en una comisión de valores u otro organismo regulador, ~~con el fin de negociarles en un mercado público;~~ o
- c) que, sin estar en los supuestos anteriores, incluyen en su información financiera datos de su utilidad por acción, bajo cualquier circunstancia.

MEJORAS A LA NIF B-17

Con la finalidad de hacer más clara la redacción se propone modificar el párrafo siguiente.

Se modifica el párrafo 60.5

Párrafo 60.5

Para activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa que se valúan al valor razonable sobre una base recurrente, debe revelarse:

- a) los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable;

- b) los motivos y las razones de esas transferencias; y
- c) la política de la entidad para determinar cuándo se asume que han tenido lugar las transferencias entre niveles (véase el párrafo 60.11). Las transferencias hacia cada nivel deben revelarse y comentarse de forma separada de las transferencias desde cada nivel.

MEJORAS A LA NIF C-2 Y C-20

Con la finalidad de mantener consistencia con la definición de fecha de concertación se propone modificar la NIF C-2 y NIF C-20.

Se modifican los párrafos 42.1 y 42.2 de la NIF C-2 y los párrafos 31.1 y 41.2.3 de la NIF C-20

Párrafo 42.1

En una compra o venta de instrumentos financieros, existen una fecha de concertación y una de liquidación. La compra o venta debe reconocerse en la fecha de concertación, ~~que es aquella en que se transfieren los riesgos y beneficios de la inversión en instrumentos financieros.~~

Párrafo 42.2

La fecha de concertación es aquella en la que una entidad lleva a cabo la compra, o sea que adquiere los derechos de un activo financiero y asume una obligación que debe reconocerse. En caso de una venta, una entidad deja de tener un derecho sobre el instrumento financiero y se genera un derecho de cobro por la contraprestación pactada. Por lo tanto, a partir de dicha fecha se asumen o transfieren los riesgos y beneficios del instrumento financiero.

Párrafo 31.1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

- a) ...
- l) fecha de concertación,
- l) m) instrumento financiero,
- l) n) instrumento financiero de deuda,
- l) o) Instrumento Financiero Negociable (IFN),
- l) p) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI),
- l) q) Instrumento Financiero para Cobrar y Vender (IFCV),
- l) r) interés,
- l) s) método de interés efectivo,
- l) t) préstamo,
- l) u) tasa de interés efectiva,
- l) v) tipo de cambio,
- l) w) Valor Presente (VP), y

w) x) valor razonable.

Párrafo 41.2.3

La fecha de concertación es aquella en que la entidad ~~se compromete a adquirir~~ adquiere todos los derechos y obligaciones del instrumento financiero, por lo que debe reconocer el pasivo correspondiente. La fecha de liquidación es aquella en que la entidad recibe el instrumento y liquida el monto acordado.

MEJORAS A LA NIF C-6

Con la finalidad ser más precisos se propone modificar el párrafo siguiente.

Se modifica el párrafo 60.1.2

En notas a los estados financieros debe revelarse también:

- a) ...
- d) si no se ha ~~revelado~~ presentado de forma separada en el estado de resultado integral, el monto de compensaciones recibidas de terceros que se incluyen en el resultado del periodo por componentes que fueron deteriorados, perdidos o abandonados; y
- e) ...

MEJORAS A LA NIF C-15

La NIF C-15 requiere la revelación de la justificación para utilizar una tasa de descuento de las proyecciones de flujos de efectivo futuros que exceda la tasa promedio de crecimiento a largo plazo; no obstante en las normas de valuación para la determinación del monto recuperable por valor de uso no se prevé la referencia a dicha tasa, por lo que se sugiere incluir la precisión.

Se modifica el párrafo 44.3.4, inciso d)

Párrafo 44.3.4

Al determinar el valor de uso, las proyecciones de los flujos de efectivo futuros deben basarse en:

- a) supuestos razonables y fundamentados que representen las mejores estimaciones de la administración sobre el conjunto de las condiciones económicas que se espera se presenten a lo largo de la vida útil remanente del activo. Debe otorgarse un mayor peso a las evidencias externas a la entidad;
- b) las condiciones actuales del activo;
- c) los presupuestos o pronósticos financieros más recientes que hayan sido aprobados por la administración, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de flujos de efectivo que se espere surjan de posibles reestructuraciones futuras o mejoras que incrementen el servicio potencial de los activos que todavía no están comprometidas; las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos no deben considerar tasas con crecimiento por un periodo mayor a cinco años, salvo que pueda justificarse; o
- d) extrapolaciones de las proyecciones señaladas en el inciso c), posteriores al periodo de cinco años, utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se

podría justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no debe exceder la tasa promedio de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, así como para el país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Proyecto en Auscultación

MEJORAS DIVERSAS A LAS NIF

Párrafos transitorios

Se identificó que existen párrafos transitorios de las NIF que ya no son vigentes; por lo que para el libro de las NIF 2025 se propone eliminarlos. En el Anexo 1 a este documento se presentan los párrafos eliminados en forma detallada por cada NIF particular.

Las modificaciones efectuadas a las NIF a partir de su emisión original están señaladas con un pie de página relacionado con el párrafo correspondiente a dichas modificaciones.

Referencias en el Glosario

Dentro del Glosario, se sugiere eliminar las referencias a los párrafos de cada NIF en los que se hace mención a las definiciones y dejar únicamente la referencia a la NIF particular correspondiente.

GLOSARIO

Ajustes a las definiciones

INTRODUCCIÓN

Se proponen ciertos ajustes a las definiciones como consecuencia de las revisiones efectuadas a las NIF.

MEJORAS AL GLOSARIO

Se modifican o adicionan las siguientes definiciones:

Concepto	Definición	Referencia
<i>Activo financiero</i>	Es un activo monetario que surge de un contrato <u>Es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad.</u>	NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
<i>Fecha de concertación</i>	Es la fecha en que la entidad compra o vende el instrumento financiero y se adquieren o se dejan de tener todos los derechos y obligaciones del instrumento financiero, asumiéndose o liberándose de <u>A partir de esa fecha se asumen o transfieren los riesgos y beneficios del mismo instrumento.</u>	NIF C-2 ¶ 31.1
<i>Pasivo financiero</i>	Es un pasivo monetario que surge de un contrato <u>Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de una entidad para su liquidación.</u>	NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-19 ¶ 31.1
<i>Reclasificación</i>	Es un cambio en la presentación de partidas integrantes de los estados financieros que no modifican los importes <u>el importe de la utilidad (pérdida) neta, o del resultado integral, o del cambio neto en el patrimonio, ni del patrimonio contable.</u>	NIF B-1 ¶ 3
<i>Riesgo en materia de sostenibilidad</i>	<u>Es el riesgo derivado de que los factores ambientales, sociales o de gobernanza afecten los flujos de efectivo de la entidad.</u>	<u>NIF A-1</u>
<i>Riesgo operacional</i>	<u>Es el riesgo de que una entidad vea interrumpidos sus procesos operativos, ya sea por factores internos o externos.</u>	<u>NIF A-1</u>

Concepto	Definición	Referencia
<u>Usuario primario</u>	<u>Son personas o entidades interesadas en una entidad porque son sus proveedores, actuales o potenciales, de financiamiento, tales como inversionistas y acreedores financieros (prestamistas) quienes esperan de la entidad el resarcimiento de recursos transferidos, incluyendo un rendimiento.</u>	NIF A-1
<u>Otros usuarios</u>	<u>Son personas o entidades que están interesadas en una entidad por razones diferentes a las de los usuarios primarios; estos representan un amplio universo y algunos ejemplos son: clientes; proveedores de bienes y servicios, y, en general, entidades que se encuentran involucradas en la cadena de valor de la entidad; trabajadores, autoridades gubernamentales; patrocinadores, en el caso de una entidad con propósitos no lucrativos; entre otros.</u>	NIF A-1

Consejo Emisor del CINIF que aprobó las Mejoras a las NIF 2025

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2025 fueron aprobadas por los siguientes Miembros del Consejo Emisor del CINIF:

Presidente: C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker

Las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2025 fueron desarrolladas por los siguientes investigadores del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF:

Gerente de proyecto: C.P.C María Pineda Barragán

Investigador: C.P.C Oscar Ávila González

C.P. y Mtra. Jessica Trinidad Magaña López

ANEXO 1 – Relación de párrafos transitorios eliminados

INTRODUCCIÓN

Como resultado de la revisión de las NIF 2024, se identificó que algunos párrafos incluidos en la sección de Vigencia o en la sección de Transitorios, dejaron de estar vigentes; por lo que para el libro de las NIF 2025 se propone eliminarlos.

En este documento se presentan los párrafos propuestos para eliminación por cada NIF particular, los cuales no fueron tachados para facilitar su lectura y mantener visible la modificación original de algunos párrafos.

NIF B-1, CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

Se propone eliminar los párrafos 42 al 46

VIGENCIA

- 42 Eliminado.

TRANSITORIOS

- 43 El cambio en revelación que surge por la aplicación inicial de las disposiciones contenidas en el párrafo 24 b) i, ii, iii y iv debe hacerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 44 El cambio contable en presentación que surja por la aplicación inicial de las modificaciones al párrafo 13 debe reconocerse para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2011. Dicho cambio debe aplicarse para los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 45 La modificación al párrafo 21 originada por las Mejoras a las NIF 2021 entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2021; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2020. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en esta NIF B-1.
- 46 Las modificaciones a los párrafos 29 y 36, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-2, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Se propone eliminar los párrafos 65 al 70.

TRANSITORIOS

- 65** Derogado.
- 66** El cambio en presentación que surge por la aplicación inicial de las modificaciones a los párrafos 11b), 11c), 11e), 15f), 33, 33a), 33b), 33c), 34 y 53 debe reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con el del periodo actual.
- 67** Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 15 y 28 derivadas de las Mejoras a las NIF 2011 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011. El cambio en presentación que surja, en su caso, debe reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 68** Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 9 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores
- 69** Las modificaciones al párrafo 61, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018; no obstante, se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 70** Las modificaciones a los párrafos 23, inciso c) y 37 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

NIF B-3, ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Se propone eliminar los párrafos 80.2, 80.3, 81, 82, 83, 84, 85, 85.1, 85.2, 85.3, 86 y 86.1.

TRANSITORIOS

- 80.2** Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 52.14.4 y 52.14.5 derivadas de las mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 80.3** La modificación al párrafo 52.3.2, originada por las *Mejoras a las NIF 2021* entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2021; se permite su

aplicación anticipada para el ejercicio 2020. los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

81 Eliminado

82 Eliminado

83 Eliminado

84 Eliminado

85 Cambios a la NIF D-3, Beneficios a los empleados

85.1 Se modifican los párrafos 24 y 125 y se elimina el párrafo BC29 de la NIF D-3.

85.2 Párrafo 24

Tratándose de la obligación legal por la PTU causada, una entidad debe reconocerla en el estado de resultados integral dentro de las partidas ordinarias, recomendando su presentación en un renglón específico dentro del rubro de “Otros ingresos y gastos”, en el rubro de costos o gastos que corresponda.; En caso que algún importe de PTU causada esté asociado con operaciones discontinuadas o con los otros resultados integrales (ORI), dicho importe debe mostrarse dentro de los rubros relacionados. esta La PTU causada representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año.

85.3 Párrafo 125

La entidad debe presentar en el estado de situación financiera en el largo plazo el activo o pasivo por PTU diferida. El ingreso o gasto por La PTU diferida debe presentarse en el estado de resultados integral como parte de las operaciones ordinarias dentro del rubro de “Otros ingresos y gastos”. en el rubro de costos o gastos que corresponda. En caso que algún importe de PTU diferida esté asociado con operaciones discontinuadas o con los otros resultados integrales (ORI), dicho importe debe mostrarse dentro de los rubros relacionados.

86 Cambios a otras NIF particulares

86.1 El CINIF hará todos los cambios necesarios al resto de las NIF particulares para hacerlas consistentes con la NIF B-3 al momento de emitir una nueva norma o modificar una norma existente a través de una mejora.

NIF B-4, ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

Se propone eliminar los párrafos 81 y 81.1.

TRANSITORIOS

- 81** Cambios a otras NIF particulares
- 81.1** El CINIF hará todos los cambios necesarios al resto de las NIF particulares para hacerlas consistentes con la NIF B-4 a la fecha de su entrada en vigor.

NIF B-6, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Se propone eliminar los párrafos 81.2, 82 y 83.

TRANSITORIOS

- 81.2** Las modificaciones al párrafo 57.3 y la eliminación del párrafo 57.4 originadas por las mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016. los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.
- 82** Eliminado.
- 83** Eliminado.

NIF B-7, ADQUISICIONES DE NEGOCIOS

Se propone eliminar los párrafos 104, 105 y 106.

TRANSITORIOS

- 104** Esta NIF, adiciona el párrafo 6a de la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, como sigue:

Párrafo 6a a incorporar:

“Cualquier crédito mercantil en la adquisición de un negocio, así como, cualquier ajuste a los valores en libros de los activos identificables o pasivos asumidos del negocio adquirido reconocidos durante la adquisición de dicho negocio, en los términos de la NIF B-7, adquisiciones de negocios, deben tratarse como parte integrante de las partidas monetarias y no monetarias de tal negocio de acuerdo con la naturaleza de la partida.”

- 105** Las disposiciones relacionadas con las modificaciones a los párrafos 5 y 6 y la eliminación del párrafo 8 derivadas de las *Mejoras a las NIF 2016* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse de forma prospectiva, conforme a lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

- 106** Las modificaciones a los párrafos, 4, 5, 6, 9, 80 y 99 y los párrafos, 97A, 97B, 97C y 99A adicionados, por las mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-8, ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS

Se propone eliminar los párrafos 80.3 y 80.4.

TRANSITORIOS

- 80.3 Se sustituyen las definiciones establecidas en los incisos i), t) y v) del párrafo 9 de la NIF B-7 para quedar como sigue:

Párrafo 9 i):

- i) ~~control – es el poder de decidir las políticas financieras y de operación de una entidad con el fin de obtener beneficio de sus actividades~~ existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes; está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada;

Párrafo 9 t):

- t) ~~participación no controladora – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a otros dueños distintos~~ no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora;

Párrafo 9 v):

- v) ~~subsidiaria – es una entidad sobre la cual otra entidad ejerce control~~ que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera;

- 80.4 Las disposiciones relacionadas con la adición de los párrafos 32.1.5, 32.1.6 y 32.1.7 derivadas de las Mejoras a las NIF 2015 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero 2015. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva con base en los lineamientos establecidos en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-9, INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

Se propone eliminar los párrafos 49, 50 y 51.

TRANSITORIOS

- 49 Eliminado.
- 50 Eliminado.
- 51 Las modificaciones a los párrafos 40 y 41 originadas por las *Mejoras a las NIF 2019* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-10, EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Se propone eliminar los párrafos 97, 98 y 99.

TRANSITORIOS

Mejoras

- 97 Las disposiciones relacionadas con la eliminación del párrafo 60 derivadas de las *Mejoras a las NIF 2016* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 98 Las modificaciones a los párrafos 67 y 73, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018; no obstante, se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1.
- 99 Las modificaciones al párrafo 73, originadas por las *Mejoras a las NIF 2022* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su

caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-11, DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

Se propone eliminar los párrafos 80.2.

TRANSITORIO

- 80.2 Los párrafos 41.4 y 60.7 adicionados por las Mejoras a las NIF 2023 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2023; se permite su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y corrección de errores*.

NIF B-12, COMPENSACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

Se propone eliminar los párrafos 80.2 y 80.3.

TRANSITORIOS

80.2 Eliminado.

80.3 Eliminado.

NIF B-13, HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Se propone eliminar el párrafo 28.

VIGENCIA

- 28 Las modificaciones a los párrafos 11, 12, 13, 14 y 15 originadas por las Mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-14, UTILIDAD POR ACCIÓN

Se propone eliminar los párrafos 80.2, 80.3, 80.4, 80.5, 80.6, 80.7, 80.8, 80.9 y 80.10.

TRANSITORIOS

80. Se elimina el párrafo 14.3 de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*:

~~Eliminado. Cuando se haga referencia a las NIF particulares, debe entenderse que estas abarcan las normas emitidas por el CINIF, así como los Boletines transferidos al CINIF por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos que a la fecha están vigentes.~~

80. Se modifica el párrafo 61.3.1 de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*:

~~61.3.1 La utilidad por acción, determinada sobre la utilidad o pérdida neta conforme a lo dispuesto por en la NIF particular relativa B-14, *Utilidad por acción*, debe revelarse cuando sea aplicable de acuerdo con el alcance de dicha NIF, al calce del estado de resultado integral o, en su caso, al calce del estado de resultados, si este se presenta.~~

80. Se elimina el párrafo 27 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*:

~~27. Eliminado. Para determinar el promedio ponderado de acciones emitidas en el periodo de la compra y determinar la utilidad por acción, se debe:~~

- ~~a) multiplicar el promedio ponderado de acciones de la adquirente en el periodo o periodos anteriores a la compra por el factor de intercambio de acciones, y~~
- ~~b) utilizar el promedio ponderado de acciones de la nueva tenedora para el periodo posterior al de la compra.~~

80. Eliminado

80. Se modifica el párrafo 30 y se elimina el párrafo 50 de la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*:

~~30. Las entidades que con base en el Boletín la NIF B-14, *Utilidad por acción*, revelen la utilidad por acción en sus estados financieros anuales, también deben revelar en el estado de resultado integral a fechas intermedias tanto la utilidad por acción básica como la diluida.~~

~~50. Eliminado. Esta NIF modifica el párrafo 60 del Boletín B-14, *Utilidad por acción*, para quedar como sigue:~~

~~“En la información financiera a fechas intermedias, las utilidades por acción básica y diluida deben determinarse con base en la utilidad neta y demás información correspondientes al periodo intermedio de que se trate.”~~

80. Se modifica el párrafo 4 de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*

4. Las entidades con propósitos no lucrativos deben aplicar las NIF en el reconocimiento contable de sus operaciones con excepción de algunas normas que las excluyen de su alcance, tales como: la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, el ~~Boletín~~ la NIF B-14, Utilidad por acción, la NIF C-11, *Capital contable* y la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

80. Se adiciona el párrafo siguiente a la NIF C-11, *Capital contable*:

8

43.3.3A En el caso de acciones preferentes que incluyen un dividendo inicial menor para compensar a la entidad por haber vendido las acciones con descuento, o un dividendo superior para compensar a los inversionistas por la compra de acciones preferentes colocadas con prima, la entidad debe amortizar dicha prima o descuento contra las utilidades (pérdidas) acumuladas utilizando el método del interés efectivo. Dichas acciones, en algunos casos, se conocen como acciones preferentes de tasa creciente.

80. Se modifica el párrafo BC7 de la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*:

9

BC7. Se cuestionó que al efectuar pagos basados en acciones puede reducirse la utilidad que corresponde a los accionistas actuales, al entrar más acciones en circulación y que esto debe revelarse. La decisión de efectuar pagos basados en acciones para motivar el rendimiento de empleados es una decisión de la administración para motivar a los empleados y no es un tema de esta norma. En cuanto a la revelación de los efectos de dilución de la utilidad, este tema está contemplado en el ~~Boletín~~ la NIF B-14, Utilidad por acción, en los párrafos 15 y 36 al 45.

80. Se modifican, adicionan o eliminan las definiciones y referencias del Glosario que a continuación se listan:

10

Acción ordinaria

Es un instrumento financiero que representa una parte alícuota del capital social ordinario, que participa en la utilidad o pérdida neta ~~del periodo contable, después de disminuir, en su caso, la participación de las acciones preferentes después de otros tipos de acciones, tales como las preferentes.~~

~~Boletín B-14 ¶9~~

NIF B-14 ¶30.1

Acción ordinaria de emisión condicionada

Es una acción ordinaria que se emite ~~emitiría a cambio de un desembolso en efectivo pequeño o nulo o de otra aportación, siempre y cuando se~~

~~Boletín B-14 ¶9~~

	satisfagan las condiciones predeterminadas en un acuerdo condicionado de emisión de acciones	
<i>Acción potencialmente dilutiva</i>	Es la acción ordinaria que en cierto tiempo podría surgir de la conversión de los instrumentos financieros que causa dilución, en una fecha posterior a la de los estados financieros.	Boletín B-14 ¶ 9
<i>Acción ordinaria potencial</i>	<u>Es aquella que podría emitirse como consecuencia de un contrato o de un instrumento financiero actual;</u>	<u>NIF B-14 ¶ 30.1</u>
<i>Acción preferente</i>	Es un instrumento financiero que representa una parte alícuota del capital social preferente, que participa en la utilidad neta del periodo contable. Esta acción tiene derecho a de una forma preferencial, por ejemplo, con un dividendo mínimo preferencial y que puede ser acumulativo o no acumulativo; y/o bien puede participar tener derecho a una participación en la utilidad neta del periodo contable en igual forma que adicional a la de las acciones ordinarias, cuando ésta es mayor que el dividendo mínimo preferencial. En algunos casos, esta acción puede tener derecho a una participación en la utilidad neta del periodo contable, adicional a la de las acciones ordinarias.	Boletín B-14 ¶ 9 NIF B-14 ¶ 30.1 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1
<i>Acuerdo condicionado de emisión de acciones</i>	Es un acuerdo para emitir acciones que depende del cumplimiento de ciertas condiciones predeterminadas.	Boletín B-14 ¶ 9
<i>Antidilución</i>	Es el aumento en la utilidad por acción <u>básica</u> o la reducción en la pérdida por acción <u>básica</u> que resultaría de al asumir que los instrumentos financieros derivados del tipo "opción" van a ser ejercidos, que los instrumentos financieros convertibles se van a convertir, que las opciones o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercidos, o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas.	Boletín B-14 ¶ 9 NIF B-14 ¶ 30.1
<i>Dilución</i>	Es la estimación de la baja <u>reducción</u> en la utilidad básica por acción <u>básica ordinaria</u> por el efecto del incremento estimado en las acciones en circulación, proveniente de compromisos contraídos de una entidad, para emitir, vender o intercambiar sus propios instrumentos financieros de capital en una fecha futura o el aumento en la pérdida por acción <u>básica</u> que resultaría de asumir que los instrumentos financieros derivados del tipo "opción" van a ser ejercidos, que los instrumentos financieros convertibles se van a convertir o que se emitirán acciones ordinarias si se cumplen las condiciones previstas.	Boletín B-14 ¶ 9 NIF B-14 ¶ 30.1
<i>Dividendo</i>	<u>Monto de la utilidad atribuible que un accionista tiene derecho a recibir por cada acción que posee de una entidad, el cual se obtiene prorrateando el monto de las utilidades a distribuir entre el total de las acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de los accionistas.</u>	<u>NIF B-14 ¶ 30.1</u>

<u>Dividendo acumulativo</u>	<u>Es un dividendo asociado con ciertas acciones preferentes, otorgando el beneficio de que, si no es pagado en el periodo de devengamiento, se acumula para que sea liquidado en periodos futuros, posiblemente con intereses, y antes de otorgar dividendos a los tenedores de acciones ordinarias.</u>	<u>NIF B-14 ¶ 30.1</u>
<u>Dividendo no acumulativo</u>	<u>Es un dividendo asociado con ciertas acciones preferentes, el cual, en caso de no ser pagado en el periodo de su devengamiento, no se acumula en los periodos futuros y los accionistas pierden el derecho a reclamarlo en el futuro.</u>	<u>NIF B-14 ¶ 30.1</u>
<u>Promedio ponderado de acciones en circulación</u>	<u>Es el número de acciones ordinarias en circulación al principio del periodo, ajustado por el número de acciones ordinarias retiradas o emitidas en el transcurso del mismo, multiplicado por un factor que tenga en cuenta el tiempo que las acciones hayan estado retiradas o emitidas.</u>	<u>Boletín B-14 ¶ 9 Boletín B-14 ¶ 24</u>
<u>Opción</u>	<u>Es un Instrumento Financiero Derivado (IFD) que confiere a su tenedor el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien a un precio <u>especificado</u>, conocido como precio de ejercicio (<i>strike price</i>), en una fecha definida o dentro de un periodo de tiempo determinado, a cambio del pago de una <i>prima</i>. El emisor de la <i>opción</i> está obligado a vender o comprar al precio convenido, en caso de que la <i>opción</i> sea ejercida. Cuando el derecho que adquiere la contraparte es de vender la <i>opción</i> se conoce como una <u>opción de venta</u> “[<i>put</i>]” y cuando es de comprar como una <u>opción de compra</u> “[<i>call</i>]”.</u>	<u>Boletín B-14 ¶ 9 NIF B-14 ¶ 30.1 NIF C-10 ¶ 30.1</u>
<u>Split y Split inverso</u>	<u>Es el aumento (<i>split</i>) o la disminución (<i>split</i> inverso) en el número de acciones en circulación que no modifican el monto del capital social de la entidad y no representan un cambio en la participación proporcional de los propietarios en el capital contable ni en el valor de su inversión.</u>	<u>Boletín B-14 ¶ 9 NIF B-14 ¶ 30.1 NIF C-11 ¶ 30.1</u>
<u>Utilidad atribuible a las acciones</u>	<u>Se refiere a la parte de la utilidad (o pérdida) neta del periodo contable que corresponde a las acciones ordinarias o a las preferentes.</u>	<u>Boletín B-14 ¶ 9</u>
<u>Utilidad básica por acción <u>básica ordinaria</u></u>	<u>Es la utilidad (o pérdida) neta atribuible a cada acción ordinaria, determinada en función del promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el periodo contable <u>medida de desempeño que muestra la utilidad o pérdida atribuible a cada tipo de acción en circulación.</u></u>	<u>Boletín B-14 ¶ 9 NIF B-14 ¶ 30.1</u>
<u>Utilidad básica por acción preferente</u>	<u>Es la utilidad neta atribuible a cada acción preferente, determinada en función del promedio ponderado de acciones preferentes en circulación en el periodo contable.</u>	<u>Boletín B-14 ¶ 9</u>
<u>Utilidad por acción diluida</u>	<u>Es la <u>medida de desempeño que muestra</u> la utilidad (o pérdida) neta atribuible a cada acción ordinaria, después de los ajustes de la dilución, determinada en función del promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación, más las acciones</u>	<u>Boletín B-14 ¶ 9 NIF B-14 ¶ 30.1</u>

potencialmente dilusivas ordinarias ajustada por los efectos dilusivos de las acciones ordinarias potenciales.

NIF B-15, CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS

Se propone eliminar los párrafos 55 y 56.

TRANSITORIOS

- 53 Las modificaciones a los párrafos 18 y 51 y los párrafos 19A y 51k) vii, adicionados, por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 54 Las modificaciones al párrafo 19A por las Mejoras a las NIF 2023 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2023; se permite su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF B-16, ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

Se propone eliminar los párrafos 53, 54, 55 y 56.

TRANSITORIOS

- 53 Eliminado.
- 54 Eliminado.
- 55 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 33, 37, 41, 43 y 44 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 56 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 25 derivadas de las Mejoras a las NIF 2015 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2015. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse

en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*

NIF B-17, DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE

Se propone eliminar el párrafo 80.4.

TRANSITORIOS

- 80.4 Las modificaciones al párrafo 60.6, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-1, EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Se propone eliminar los párrafos 19, 20 y 21.

TRANSITORIOS

- 19 La NIF C-1 modifica los siguientes términos incluidos en la NIF B-2 para quedar como sigue:

Párrafo 9:

- e) *efectivo* – es la moneda de curso legal en caja y en depósitos bancarios ~~a la vista~~ disponibles para la operación de la entidad; tales como, ~~lo que se tiene~~ las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito; ~~El rubro de efectivo también incluye partidas~~ consideradas como equivalentes de efectivo;
- f) *equivalentes de efectivo* – son valores de corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a riesgos poco ~~significativos~~ importantes de cambios en su valor; tales como: monedas extranjeras, metales preciosos amonedados e inversiones ~~temporales a la vista~~ disponibles a la vista;
- g) *flujos de efectivo* – son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo;
- h) *entradas de efectivo* – son operaciones que provocan aumentos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo;
- i) *salidas de efectivo* – son operaciones que provocan disminuciones del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Asimismo, se modifican en la NIF B-2 todas las referencias al rubro de efectivo para quedar como *efectivo y equivalentes de efectivo*.

- 20 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 11 derivadas de las Mejoras a las NIF 2012 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012. El cambio en presentación que en su caso surja debe reconocerse en forma retrospectiva, en términos de la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 21 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-2, INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Se propone eliminar los párrafos 80.3 y 80.4.

TRANSITORIOS

- 80.3 Las modificaciones a los párrafos 43.1, 46.1, 52.1, 63.1, 80.1, 80.2 y B1 originadas por las *Mejoras a las NIF 2021* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2021; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2020. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 80.4 Las modificaciones a los párrafos 20.2, 31.1, 32.5 y 32.9 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-4, INVENTARIOS

Se propone eliminar los párrafos 80.2, 80.3, 80.4, 80.5 y 80.6,.

TRANSITORIOS

- 80.2 Esta NIF modifica el párrafo 22 de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, a la cual se adiciona lo señalado con letra subrayada y se elimina lo que se presenta tachado, para quedar como sigue:

Por ejemplo, en el caso del cambio de ~~un método de valuación de primeras entradas-primeras salidas (PEPS) a últimas entradas-primeras salidas (UEPS)~~ una fórmula de asignación del costo de inventarios, puede ser que no se hayan conservado los datos correspondientes a uno o más periodos anteriores, lo cual impediría la aplicación retrospectiva del cambio contable, resultando impráctico reconstruir la información.

- 80.3 Eliminado.

- 80.4 La NIF C-4 también modifica el párrafo B1 de la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, para quedar como sigue:

Debido a la gran cantidad de elementos que pueden integrar el rubro de inventarios, así como debido a su constante rotación, puede ser difícil identificar con precisión la fecha base de cada uno de dichos elementos; esto suele ocurrir sobre todo ~~cuando el método de valuación del inventario~~ la fórmula de asignación de costos es promedios. En tales casos, puede utilizarse como fecha base, la que corresponde a la rotación promedio de cada rubro o tipo de inventarios, siempre y cuando esto no desvirtúe la cifra reexpresada.

- 80.5 Eliminado.

- 80.6 Las modificaciones al párrafo 60.1 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

NIF C-5, PAGOS ANTICIPADOS

Se propone eliminar los párrafos 80.3, 80.4 y 80.5.

TRANSITORIOS

- 80.3 Eliminado.

- 80.4 Eliminado.

- 80.5 Las disposiciones relacionadas con la adición del párrafo 42.2 y la modificación al párrafo 50.6 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios contables que, en su caso, surjan deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

NIF C-6, PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Se propone eliminar los párrafos 80.1, 80.3, 80.4, 80.5, 80.6 y 80.7.

TRANSITORIOS

- 80.1 Esta NIF modifica el párrafo 101 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, como sigue:
- “Cuando se realice un intercambio por otros activos no similares, es decir, la transacción de intercambio tiene sustancia comercial, debe procederse de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 44.5.1 a 44.5.8 43 y 44 del Boletín de la NIF C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo Propiedades, planta y equipo*, en el caso de activos tratados por esta norma y, en el caso de activos intangibles...”
- 80.3 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 48.2 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 80.4 Las modificaciones al párrafo 60.1.2 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 80.5 Las modificaciones a los párrafos 46.2.4.1, y 46.2.4.2, y el nuevo párrafo 46.2.4.4, originados por las *Mejoras a las NIF 2018*, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.
- 80.6 Las modificaciones al párrafo 60.1.2, originadas por las Mejoras a las NIF 2022 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

- 80.7 Las modificaciones al párrafo 20.6 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-7, INVERSIONES EN ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

Se propone eliminar los párrafos 84, 84.1, 85 y 85.1.

TRANSITORIOS

- 84 Cambios a otras NIF
- 84.1 Se sustituye el inciso f) del párrafo 9 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, para quedar como sigue: f) asociada – es una entidad sobre en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada;
- 85 Mejoras
- 85.1 Las disposiciones relacionadas con las modificaciones al párrafo 41.1.3 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-8, ACTIVOS INTANGIBLES

Se propone eliminar los párrafos 126, 127, 130 y 131.

VIGENCIA

- 126 Esta Norma modifica el párrafo 101 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, para quedar como sigue:

“Intercambio de activos no similares

Cuando el intercambio se realiza realice un intercambio por otros activos no similares ~~se procederá~~ debe procederse de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 13 y 14 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, en el caso de activos tratados por esta norma y, en el caso de activos intangibles, de acuerdo con lo señalado en los párrafos 30 a 34 de la NIF C-8, *Activos intangibles*.”

- 127 Esta Norma modifica el párrafo 102 de dicho Boletín C-15, para quedar como sigue:

“Intercambio de activos similares

Cuando el intercambio se lleve a cabo por otros activos de larga duración similares, se tendrá que comparar el valor neto en libros del bien que se entrega con el monto mayor entre el valor razonable o el valor de uso del bien recibido y si este último es menor ~~debe registrarse~~ reconocerse una pérdida por deterioro. En estas circunstancias, debe reconocerse la pérdida por deterioro en el activo entregado y el nuevo valor en libros después del deterioro debe asignarse al activo recibido. En caso contrario y donde el bien que se entrega haya sido previamente ajustado por deterioro, se revertirá la pérdida por deterioro, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 69 a 73.”

TRANSITORIOS

- 130 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 33 y 34 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 131 Las modificaciones a los párrafos 82 y 84, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018*, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

NIF C-9, PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS

Se propone eliminar los párrafos 80.1 y 80.2.

TRANSITORIOS

80.1 Eliminado.

80.2 Eliminado.

NIF C-10, INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y RELACIONES DE COBERTURA

Se propone eliminar el párrafo 80.4.

TRANSITORIOS

80.4 Las modificaciones a los párrafos 35.2.3, 42.1.2, 43.1.3 y 52.3 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-11, CAPITAL CONTABLE

Se propone eliminar los párrafos 80.2, 80.2.1, 80.2.2, 80.2.3, 80.2.4, 80.2.5, 80.2.6, 80.2.7.

TRANSITORIOS

80.2 Se efectúan las modificaciones a normas en vigor que se mencionan en los párrafos siguientes

80.2.1 Se modifican los párrafos 52.10.1 y 52.13.1, de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, para indicar que lo establecido en ellos es cómo se determina la utilidad o pérdida neta y el resultado integral, y no es una definición, quedando estos párrafos como sigue:

52.10.1 Se determina mediante es la suma algebraica...

52.13.1 Se determina mediante es la suma algebraica...

80.2.2 Se modifica la definición de propietario o inversionista contenida en el párrafo 31.1q) de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, para que quede como sigue:

propietario o inversionista – es toda persona que participa contractual o no contractualmente en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de una entidad;

Eliminando:

Inversionista – entidad que mantiene una inversión permanente en otra entidad llamada participada.

80.2.3 Eliminado.

80.2.4 Eliminado.

80.2.5 Se elimina la parte final del inciso b) del párrafo 80 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, que dice: "... que son reconocidos como parte de los gastos normales de una entidad para crecer.", y se agrega un inciso c) que indica: "los costos de registro y emisión de capital deben reconocerse netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido dado que son costos directamente atribuibles a transacción de emitir capital, que de otra manera no hubieran sido incurridos". Con lo anterior, se logra convergencia con el párrafo 37 de la IAS 32, *Instrumentos financieros: presentación*, y el párrafo 53 de la IFRS 3, *Combinaciones de negocios*.

80.2.6 Se modifican los incisos b) y c) del párrafo 60.1 de la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, pues las revelaciones indicadas en dichos incisos son propias de la NIF C-11 y ya quedaron incluidas en la misma. Se reemplazan por dos revelaciones que surgieron en el proceso de auscultación de la NIF C-11, pero que corresponden al estado de cambios en el capital contable. Los cambios a efectuar se muestran a continuación:

b) el importe de los dividendos preferentes acumulativos por pagar el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo; y

c) el propósito de las reservas creadas en el periodo una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones de capital del periodo.

80.2.7 Las modificaciones al párrafo 42.9.1 y la adición del párrafo 42.8.3 originadas por las Mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.

NIF C-12, INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PASIVO Y DE CAPITAL

Se propone eliminar los párrafos 80.2, 80.2.1 y 80.2.2.

TRANSITORIOS

80.2 Se efectúan las modificaciones a normas en vigor que se mencionan en los párrafos siguientes.

80.2.1 Eliminado.

80.2.2 Eliminado.

NIF C-13, PARTES RELACIONADAS

Se propone eliminar el párrafo 16.

TRANSITORIOS

16 Las disposiciones contenidas en el párrafo 4d), consecuencia de las Mejoras a las NIF 2011, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011. El cambio en revelación que surja debe reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

NIF C-14, TRANSFERENCIA Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Se propone eliminar el párrafo 80.2.

TRANSITORIOS

80.2 Las modificaciones al párrafo 42.5.6, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018*, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-15, DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

Se propone eliminar los párrafos 80.2, 80.3, 80.3.1, 80.3.2, 80.4, 80.5, 80.6, 80.7, 80.8, 80.9, y 80.10.

TRANSITORIOS

80.2 A continuación se describen las modificaciones a diversas NIF, algunas relacionadas con activos intangibles con vida indefinida (incluido el crédito mercantil); así como, actualización a las referencias de otras NIF hacia esta NIF C-15.

80.3 **Modificaciones a la NIF C-8, Activos intangibles**

Asignación de activos intangibles con vida indefinida a una UGE

80.3.1 Se modifican los párrafos 91 al 96 y 103 al 109 de la NIF C-8, *Activos intangibles*, incluyendo algunos encabezados, como sigue:

Monto recuperable ~~Recuperabilidad del valor en libros~~ – Pérdidas por deterioro

91 Para determinar si un activo intangible está deteriorado, una entidad debe aplicar los procedimientos descritos en la NIF C-15, ~~norma correspondiente al~~ Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición. Dicha norma explica cuándo y cómo una entidad debe revisar el valor en libros de sus activos, cómo determinar el monto recuperable de un activo y cuándo debe reconocer o revertir una pérdida por deterioro.

92 Según la NIF C-15 ~~norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición~~, la entidad debe ~~comprobar~~ evaluar si un activo intangible con una vida útil indefinida ha experimentado una pérdida por deterioro de su valor comparando el monto recuperable con su valor neto en libros:

a) como mínimo anualmente, y

b) en el cualquier momento en el que se presente un indicio de deterioro.

93 Además, por lo menos una vez al año, o antes de presentarse indicios de deterioro en términos de la NIF C-15 ~~norma respectiva~~, una entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles que no estén disponibles para su uso:

a) no estén disponibles para su uso;

b) ~~estén en uso y su periodo de amortización sea considerable, desde la fecha en que estuvieron disponibles para su uso~~;

e) ~~estén en uso y tengan una vida útil indefinida y, por tanto, no se sujeten al proceso de amortización; y~~

d) tengan un patrón de amortización creciente.

- 94 ~~La capacidad de un intangible para generar beneficios económicos en el futuro por un monto suficiente para recuperar su costo está sujeta siempre a una incertidumbre hasta el momento en que tal activo esté en condiciones de ser usado. Es necesario, que, al menos una vez al año, se estime la posible pérdida por deterioro de los intangibles que aún no estén listos para ser usados Eliminado.~~
- 95 ~~En ocasiones, es difícil detectar si un intangible tiene una pérdida por deterioro de su valor porque no existe una evidencia clara del nivel de obsolescencia; más aún, en el caso de activos cuya vida útil es prolongada. Esta norma requiere como mínimo una evaluación anual del monto recuperable del activo intangible cuya vida útil sea considerable o indefinida, a partir del momento en que se encuentre disponible para uso Eliminado.~~

Tratamiento contable de activos intangibles con vida indefinida (incluido del crédito mercantil)

Deterioro de activos intangibles con vida indefinida del crédito mercantil

- 96 El crédito mercantil de un negocio adquirido no debe amortizarse; sin embargo, por considerarse un activo intangible con vida indefinida, debe sujetarse a las pruebas de deterioro de acuerdo con la NIF C-15 norma relativa, al cierre de cada periodo por el que se informa, identificando el crédito mercantil o porción del mismo asociado con una unidad a ~~informar~~ generadora de efectivo (UGE) (párrafos 103 a 109) y, sobre esa base, debe aplicarse lo dispuesto en los párrafos 91 al 93.

Asignación de activos y pasivos a las unidades a informar UGE

- 97 ~~Una unidad a informar UGE es el la agrupación mínima identificable de activos de larga duración (podría ser un sólo activo) que en su conjunto genera entradas de flujos de efectivo que son independientes de las entradas de flujos de efectivo derivadas de otros activos, tal como se define en el Glosario de términos nivel apropiado de control e información interna de rendimiento de la inversión atribuible a un segmento operativo¹⁴ o un nivel inferior al mismo (denominado este nivel inferior como componente) siempre y cuando éste constituya un negocio.~~
- 98 ~~En el caso de que dos o más componentes de una entidad tengan características económicas similares, deben ser combinados y conceptualizados como una sola unidad a informar. Por consiguiente, un segmento operativo debe considerarse como una unidad a informar, si todos sus componentes son similares, si ninguno de ellos es una unidad a informar o bien, si ésta comprende un solo componente. Eliminado.~~

- 99** Simultáneamente la valuación inicial de los activos y pasivos del negocio adquirido, éstos deben ser asignados, en conjunto con el resto de los activos y pasivos, a las UGE.
- 100** Los activos identificables y los pasivos asignados a una ~~unidad a informar~~ UGE a la fecha de la adquisición deben reunir las siguientes condiciones:
- a) ser utilizados en, o estar relacionados con las operaciones de una ~~unidad a informar~~ UGE; y,
 - b) deben ser considerados en la determinación del valor razonable de la ~~unidad a informar~~ UGE.
- 101** Algunos activos y pasivos pueden ser utilizados en o estar relacionados con las operaciones de varias ~~unidad a informar~~ UGE. La metodología que se utilice para determinar el monto asignable de dichos activos o pasivos a cada ~~unidad a informar~~ UGE debe ser racional, estar respaldada y aplicarse de manera consistente. ~~Los activos y pasivos corporativos de una entidad, también deben asignarse a una unidad a informar cumpliendo con los criterios antes señalados~~
- 102** Por ejemplo, en el caso ~~del pasivo (o activo) de la provisión~~ por beneficios a los empleados, puede utilizarse una distribución a prorrata basada en los gastos de nómina

Asignación del crédito mercantil a una ~~unidad a informar~~ UGE

- 103** Cualquier crédito mercantil resultante de una adquisición de negocios debe asignarse a una o más ~~unidad a informar~~ UGE a partir de la fecha de adquisición con el propósito de ~~evaluar~~ realizar la prueba de su deterioro. El crédito mercantil debe ser asignado a ~~unidades a informar~~ las UGE de la entidad en función de los beneficios esperados, producto de la sinergia de la combinación, aun cuando ciertos activos y pasivos de la entidad adquirida no sean asignados a dicha ~~unidad a informar~~ UGE.
- 104** Los beneficios esperados de cada ~~unidad a informar~~ UGE deben determinarse con base en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos que se estiman serán generados por la misma ~~unidad a informar~~ UGE.
- 105** Cuando una entidad reorganiza su estructura de información financiera de una manera tal que cambia la composición de una o más de sus ~~unidades a informar~~ UGE, el crédito mercantil debe ser reasignado a las ~~unidades a informar~~ UGE afectadas, usando el mismo enfoque de distribución descrito anteriormente.
- 106** Cuando una ~~unidad a informar~~ UGE esté disponible para su venta en su totalidad, el crédito mercantil asociado debe incluirse en su valor neto en libros para determinar la ganancia o pérdida sobre la disposición de dicha unidad, considerando lo establecido en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

- 107** Cuando una porción de una ~~unidad a informar~~ UGE esté disponible para su venta, para la determinación de la ganancia o pérdida sobre su disposición, debe incluirse en su valor neto en libros el crédito mercantil asociado, basado en los valores razonables del negocio a ser vendido y considerando la porción de la ~~unidad a informar~~ UGE que se conservará.
- 108** Por ejemplo, si un negocio es vendido en \$100 y el valor razonable del total de la ~~unidad a informar~~ UGE es de \$400; entonces, el negocio que es vendido representa un 25% de dicha ~~unidad a informar~~ UGE y, por consiguiente, 25% del crédito mercantil relativo a la ~~unidad a informar~~ UGE debe ser incluido en el valor neto en libros del negocio a ser vendido.
- 109** Esta situación puede ocurrir cuando el negocio adquirido es operado como una entidad autosuficiente o cuando el negocio está disponible para su venta inmediatamente después de su adquisición. Cuando sólo una porción del crédito mercantil se asigna a un negocio a ser dispuesto, debe evaluarse el posible deterioro del crédito mercantil remanente que se conserva en la porción de la ~~unidad a informar~~ UGE que se retendrá, de acuerdo con la NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas ~~norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.~~

Bases para conclusiones

80.3.2 Se modifica el párrafo BC37 de la NIF C-8, como sigue:

BC37 Comentarios... en los términos de la NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas del Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición, o se retire...

80.4 **Modificaciones a la NIF B-7, Adquisición de negocios**

Se modifica el párrafo 92 de la NIF B-7, como sigue:

92 Algunas de las NIF que son importantes... son:

a) ...

d) NIF C-15, Deterioro en el valor de activos de larga duración, en relación...

80.5 **Modificaciones a la NIF B-17, Determinación del valor razonable**

Se modifican los párrafos 20.4, 42.1.2 y C15 de la NIF B-17, como sigue:

20.4 La información a revelar por esta NIF no se requiere para:

a) ...

b) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con la NIF C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración.

42.1.2 En algunos casos... disposición señalado en ~~el~~ la NIF Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición o...

C15 El CINIF acordó...

... disposición señalado en ~~el~~ la NIF Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición o...

80.6 Modificaciones a la NIF C-6, **Propiedades, planta y equipo**

Se modifican los párrafos 46.3.1.1, 46.3.2.2, 48.3 y 60.1.5 de la NIF C-6, como sigue:

46.3.1.1 Para determinar... los criterios señalados en la NIF ~~el~~ Boletín C-15; en el...

46.3.2. Las pérdidas por deterioro..., como sigue:

a) las pérdidas por deterioro... según lo dispuesto por la NIF ~~el~~ Boletín C-15;

48.3 Sin embargo, una entidad que venda rutinariamente componentes que se mantuvieron para arrendar a terceros en el curso de sus actividades ordinarias debe transferir estos activos al rubro de inventarios a su valor neto en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como destinados a ser vendidos. El monto obtenido por la venta de estos componentes y su costo deben reconocerse como actividades primarias de acuerdo con la NIF B-3. La NIF ~~El~~ Boletín C-15 no debe aplicarse...

60.1.5 La entidad debe cumplir con las revelaciones señaladas por la NIF ~~el~~ Boletín C-15; en el...

80.7 **Modificaciones a la NIF C-17, Propiedades de inversión**

Se modifica el párrafo 43.9.7 de la NIF C-17, como sigue:

43.9.7 El deterioro del valor de las propiedades de inversión... ..como sigue:

a) las pérdidas por deterioro del valor de las propiedades de inversión que se determinan cuando se aplica el modelo del costo deben reconocerse de acuerdo con la NIF ~~el~~ Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición;

b) ...

Se modifica el párrafo 63.1 de la NIF C-17, como sigue:

63.1 Además de la información requerida por el párrafo 61.1, una entidad debe revelar lo siguiente sobre sus propiedades de inversión en las que aplique el modelo del costo:

- a) ...;
- d) los movimientos del valor neto en libros de las propiedades de inversión desde el inicio hasta el final del periodo, incluyendo lo siguiente:
 - i. ...
 - v. el importe de la pérdida por deterioro reconocida en el periodo, así como el importe de las pérdidas por deterioro de activos que se hayan revertido durante el periodo, según la NIF el Boletín C-15;

80.8 Modificaciones a la NIF C-18, ***Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo***

Se modifica el párrafo 46.2.2 de la NIF C-18, como sigue:

46.2.2 Los cambios resultantes de las revisiones deben reconocerse como un aumento o una disminución en el valor en libros de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE y como un costo capitalizado que forme parte del valor neto en libros del componente señalado en el párrafo 42.1, cumpliendo con lo establecido en los incisos siguientes:

- a) los cambios a la alza de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE deben reconocerse como una adición en el costo del componente, y debe evaluarse si esto es un indicio de que el nuevo valor neto en libros del componente pueda no ser completamente recuperable. Si existe dicho indicio, debe realizarse una prueba de deterioro estimando su monto recuperable y debe reconocerse cualquier pérdida por deterioro del componente de acuerdo con la NIF el Boletín C-15; y

80.9 ***Modificaciones a la NIF D-5, Arrendamientos***

Se modifica el párrafo 41.2.4 de la NIF D-5, como sigue:

41.2.4 Un arrendatario debe aplicar la NIF el Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición, para determinar si el activo por derecho de uso presenta deterioro y cuándo reconocer las pérdidas por deterioro identificadas.

Se modifica el párrafo 42.3.5 de la NIF D-5, como sigue:

42.3.5 Un arrendador debe aplicar la NIF el Boletín C-15 para determinar si un activo subyacente sujeto a un arrendamiento operativo ha sufrido deterioro y debe reconocer cualquier pérdida por deterioro identificada.

Se modifica el párrafo 81.4.c) de la NIF D-5, como sigue:

81.4 Si un arrendatario opta por aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b), debe reconocer:

- a) ...
- c) debe aplicar la NIF el Boletín C-15 a los activos por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial, a menos que el arrendatario utilice la solución práctica del párrafo 81.6b).

80.10 Modificaciones al Glosario de términos

Se modifican o adicionan los términos que se listan a continuación, como sigue:

activo corporativo – es el activo de larga duración que no genera flujos de efectivo por sí mismo, pero es necesario para el desempeño de las actividades de la entidad, tales como: edificios corporativos, activos de un centro de investigación y desarrollo y equipos centrales de cómputo. ~~Este activo puede o no estar en una entidad legal diferente a la de las unidades operativas, pero siempre forma parte del mismo ente económico.~~ Es un activo que contribuye a la obtención de flujos de efectivo futuros de las UGE.

costo de disposición – es aquel costo directo incremental que se deriva de la disposición venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, una UGE; incluye costos tales como comisiones, almacenaje, surtido, traslado, fletes, acarreos, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad; incluyendo cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución.

deterioro – es la condición que surge existente cuando los beneficios económicos futuros esperados de un activo, son inferiores a su *valor neto en libros*.

monto depreciable – es el costo de adquisición ~~o costo de reemplazo~~ de un componente menos su *valor residual* y, en su caso, menos las *pérdidas* por deterioro acumuladas.

monto recuperable ~~o valor de recuperación~~ – es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un activo.

pérdida por deterioro – es la cantidad en que el *valor neto en libros* de una UGE excede a su *monto recuperable*.

unidad generadora de efectivo (UGE) – es la agrupación mínima identificable de activos de larga duración (podría ser un sólo activo) que en su conjunto genera entradas de flujos de efectivo que son substancialmente independientes de ~~los las~~ entradas de flujos de efectivo derivadas ~~derivadas~~ de otros activos ~~o grupo de activos~~ (una máquina

asociada, una subsidiaria, una línea de producción, una división, un segmento operativo, etc.).

valor neto en libros – es el saldo de un activo o un *pasivo*, deducido por el monto de la *depreciación, amortización, deterioro* o algún otro importe asignado a resultados, según sea el caso, ~~o de un pasivo deducido por partidas pendientes de amortizar~~, determinado conforme a las *normas particulares*

vida útil – es el periodo durante el cual se espera que un activo de larga duración:

- a) ~~que un activo~~ esté disponible para su uso y pueda generar ingresos para la entidad;
o
- b) ~~obtener del activo por su funcionamiento~~ produzca cierto número de unidades de ~~producción o similares~~ (tales como productos, horas, kilometraje, etc.) para la entidad.

NIF C-16, DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR

Se propone eliminar el párrafo 80.3.

TRANSITORIOS

- 80.3 La modificación al párrafo 47.4 originada por las *Mejoras a las NIF 2020* entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-17, PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Se propone eliminar los párrafos 81, 81.1, 82, 82.1, 82.2 y 82.3.

TRANSITORIOS

81 Modificaciones al Glosario

- 81.1 Se modifican las siguientes definiciones del Glosario de las NIF:

Costo de adquisición – es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada por la adquisición de un activo o servicio al momento de su adquisición.

Propiedad de inversión – ~~son propiedades (es un terrenos o un edificio, o parte de ellos, un edificio o ambos) que se mantienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario bajo un arrendamiento como un activo por derecho de uso en términos de lo dispuesto en la NIF D-5, Arrendamientos) para por un inversionista bajo un modelo de negocios cuyo objetivo principal es ganar rentas o plusvalía o ambas por la apreciación de su valor (apreciación del capital) en el mediano plazo mediante su venta y no para:~~

i. su uso en la producción, ~~el~~ suministro de bienes o servicios, o bien, para fines administrativos (~~propiedad ocupada por el dueño~~); o

ii. su venta en el curso ordinario del negocio.

Propiedad ocupada por ~~el dueño~~ la entidad – ~~son es una propiedades mantenidas (por parte del que una entidad tiene como dueña dueño o por parte del arrendatario como arrendataria, a través de un activo por derecho de uso,) para utilizarla en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.~~

Valor neto en libros – es el saldo de un activo ~~o un pasivo~~, deducido por el monto de la depreciación, amortización, deterioro o alguna otra forma de asignación acumulada algún otro importe asignado a resultados, que le corresponda, según sea el caso, o de un pasivo deducido por partidas pendientes de amortizar, determinado conforme a las ~~normas~~ NIF particulares.

82 Modificaciones a otras NIF

82.1 Se modifica el párrafo 20.5 de la NIF C-6, como sigue:

La entidad debe aplicar esta NIF a las propiedades que están siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión, pero que no satisfacen todavía la definición de “propiedades de inversión” establecida en la ~~Circular 55, Aplicación supletoria de la NIC 40 (Circular 55) NIF C-17, Propiedades de inversión.~~ Una vez que se haya completado ~~la dicha~~ construcción o ~~el~~ desarrollo el activo pasará a ser una propiedad de inversión, y la entidad debe aplicar la ~~Circular 55 NIF C-17.~~ ~~La Circular 55 también debe aplicarse a las propiedades de inversión que estén siendo objeto de nuevos desarrollos, con el fin de ser utilizadas en el futuro como propiedades de inversión.~~

82.2 Se modifica el párrafo 44.5.2 de la NIF C-6, como sigue:

Una entidad debe determinar si una transacción de intercambio tiene sustancia comercial al considerar la medida en la cual se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción de intercambio tiene sustancia comercial si:

a) la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido; o

- b) el *valor específico de la entidad* se modifica como consecuencia del intercambio; y
- c) la diferencia identificada en a) o el monto modificado determinado en b) es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

Para propósitos de determinar si un intercambio tiene sustancia comercial, el *valor específico de la entidad* debe reflejar los flujos de efectivo después de impuestos en términos de la NIF A-1, *Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera*, Capítulo 70, *Valuación*. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados.

82.3 Se modifica el párrafo 30 de la NIF C-8, como sigue:

Un activo intangible puede ser adquirido en un intercambio total o parcial y debe reconocerse un activo intangible si se cumple con lo señalado en el párrafo 21. Además de lo anterior, la entidad debe valorar si la transacción de intercambio tiene o no sustancia comercial, al considerar la medida en la cual se espera que cambien los flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción tiene sustancia comercial si:

- a) la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido; o
- b) el *valor específico de la entidad* se modifica como consecuencia del intercambio; y
- c) la diferencia identificada en a) o el monto modificado determinado en b) es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

Para propósitos de identificar si un intercambio tiene sustancia comercial, el *valor específico de la entidad* debe reflejar los flujos de efectivo después de impuestos en términos de la NIF A-1, Capítulo 70, *Valuación*. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados.

NIF C-18, OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Se propone eliminar el párrafo 80.2.

TRANSITORIOS

- 80.2 La NIF C-18 modifica el párrafo 19 de la NIF D-6 (*Capitalización del resultado integral de financiamiento*) como sigue:

El monto invertido en la adquisición de activos calificables es la base para aplicar el RIF capitalizable devengado por los financiamientos identificables. No deben considerarse como monto invertido en la adquisición de activos calificables los costos por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo capitalizados en términos de la NIF C-

18. Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo, por lo que no califican como base para determinar el RIF capitalizable.

NIF C-19, INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PAGAR

Se propone eliminar los párrafos 80.3, 80.4 y 80.5.

TRANSITORIOS

80.3 Se modifican los siguientes párrafos de la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, como sigue:

Se agrega el párrafo 30.2, para explicar lo que es un activo financiero, como sigue:

30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o
- e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

Se agrega el párrafo 30.3, para explicar lo que es un pasivo financiero, como sigue:

30.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

- a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;
- b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o
- c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos de capital de la entidad.

- 80.4 La modificación al párrafo 42.1.4 originada por las *Mejoras a las NIF 2020* entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 80.5 Las modificaciones al párrafo 52.1 originadas por las *Mejoras a las NIF 2021* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2021; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2020. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*

NIF C-20, INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS

Se propone eliminar los párrafos 80.3 y 80.4.

TRANSITORIOS

- 80.3 La modificación al párrafo 42.1.3 originada por las *Mejoras a las NIF 2020* entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 80.4 Las modificaciones al párrafo 52.1 originadas por las *Mejoras a las NIF 2021* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2021; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2020. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF C-22, CRIPTOMONEDAS

Se propone eliminar el párrafo 80.2.

TRANSITORIOS

- 80.2 Se modifica la NIF B-6, como sigue:

Párrafo 52.7

El estado de situación financiera incluye en los activos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros, los siguientes:

...

p) Criptomonedas (NIF C-22).

NIF D-1, INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

Se propone eliminar los párrafos 80.9, 80.10, 80.11, 80.12, 80.13, 80.14.

TRANSITORIOS

80.9 Eliminado.

80.10 Se modifican los siguientes párrafos de la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, como sigue:

52.7k) ~~Obra ejecutada por aprobar~~ Cuenta por cobrar (Boletín D-7 NIF D-1).

52.9g) ~~Obra cobrada por ejecutar~~ Anticipo de clientes (Boletín D-7 NIF D-1).

52.9j) Provisión de pérdidas sobre contratos ~~de construcción con clientes~~ (Boletín D-7 NIF C-9).

80.11 Se modifica el párrafo 48.4 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, como sigue:

48.4 Para determinar el momento en que se ha dispuesto de un componente y deba reconocerse el ingreso correspondiente, la entidad debe cumplir con la totalidad de las condiciones señaladas en la norma internacional supletoria ~~NIC 18, Ingresos de actividades ordinarias~~, para el reconocimiento de ingresos por contratos con clientes por ventas de bienes. ~~El Boletín D-5 Una entidad debe aplicarse a las disposiciones por una venta con arrendamiento en vía de regreso de acuerdo con la norma sobre arrendamientos~~

80.12 Se elimina el inciso d) del párrafo 20.2 de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

80.13 Eliminado.

80.14 Se modifican los siguientes párrafos de la INIF 17, *Contratos de concesión de servicios*, como sigue:

Referencias: ~~Boletín NIF C-3, Cuentas por cobrar (C-3), NIF C-8, Activos intangibles (C-8), Boletín NIF C-9, Pasivo, pProvisiones, activos y pasivos contingencias y compromisos (C-9), NIF D-6, Capitalización del resultado integral de financiamiento (D-6) y , Boletín D-7, Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital, (D-7);~~ así como, NIF D-1 la norma supletoria NIC-18, Ingresos por contratos con clientes, y NIF D-2, Costos por contratos con clientes.

- 6 La INIF 17 no modifica la normativa establecida en las NIF C-8, el C-9, D-1, D-2, y D-6 y el D-7, ni la supletoriedad de la norma ~~NIC-18~~; sin embargo, incorpora en la C-3 el tratamiento contable del valor presente para el reconocimiento de una cuenta por cobrar a largo plazo y, ~~en adición, modifica el D-7 para permitir el reconocimiento de clientes (obra ejecutada aprobada por cobrar) u obra por aprobar como un activo no circulante; lo anterior conforme está previsto en esta INIF 17.~~
- 18 El operador debe reconocer los ingresos relacionados con la construcción y mejora de la infraestructura y los servicios de operación que presta de conformidad con lo establecido en ~~el D-7 y los servicios de operación que presta con base en la norma supletoria NIC-18~~ NIF D-1, considerando lo señalado en los párrafos 20 y 27 de esta INIF, respectivamente.
- 20 El operador que proporciona servicios de construcción o mejora, tales como la construcción de un puente o su mejora, debe reconocer los ingresos, así como sus costos y gastos asociados con el contrato, ~~de acuerdo con el método de porcentaje de avance a lo largo del tiempo~~; a su vez, debe reconocer por los ingresos su correspondiente ~~obra ejecutada aprobada~~ cuenta por cobrar (clientes) u obra por aprobar, la cual acorde acon la naturaleza de este tipo de contratos, esencialmente de cobro a largo plazo, debe formar normalmente parte de los activos no circulantes. Todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por ~~el D-7~~ la NIF D-1.
- 27 El ingreso por los servicios de operación, tal como el peaje de los viajeros, debe reconocerse conforme se prestan los servicios y considerando lo dispuesto por la norma supletoria ~~NIC-18~~ NIF D-1.
- 32 Cuando el operador cuenta con el derecho contractual e incondicional de recibir cantidades de efectivo específicas u otros activos financieros de parte del concedente, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar considerando lo señalado en ~~el C-3~~ la NIF D-1. El monto a debe reconocerse ~~debe basarse en el método de porcentaje de avance a lo largo del tiempo~~ de conformidad con lo establecido en ~~el D-7~~ la NIF D-1 y considerando las cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros a recibir del concedente o, en su caso, el activo intangible a intercambiar hasta el momento en que el operador obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público..
- 40 El monto a debe reconocerse ~~debe basarse en el método de porcentaje de avance a lo largo del tiempo~~ de acuerdo con lo establecido en ~~el D-7~~ la NIF D-1, considerando los ingresos relacionados con el avance del proyecto de construcción o mejora, sin tomar en cuenta las cantidades estimadas de cobro directo a los usuarios del servicio público o al concedente en efectivo u otros activos financieros.

- 43 Las subvenciones del concedente relacionadas con el desarrollo de la infraestructura o con el déficit del proyecto de concesión de servicios y por las cuales no existe obligación de reembolso por parte del operador, deben reconocerse en el estado de ~~posición~~situación financiera del operador, ya sea como ~~obra cobrada por ejecutar~~cuenta por cobrar o anticipo de clientes, en términos de lo dispuesto por ~~el D-7~~la NIF D-1.
- A6 El operador reconoce los ingresos y costos del contrato de conformidad con ~~las NIF D-1 y D-2~~el D-7 y con la norma supletoria NIC-18. Los costos de cada actividad ~~–construcción, operación y repavimentación–~~ son reconocidos en resultados en relación con el porcentaje de avance de cada actividad. Los ingresos del contrato – el valor razonable de la contraprestación adeudada por el concedente por la actividad realizada–, se reconocen al mismo tiempo.

NIF D-2, COSTOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

Se propone eliminar los párrafos 80.6, 80.7 y 80.8.

TRANSITORIOS

- 80.6 Se modifican los siguientes párrafos de la NIF C-4, *Inventarios*, como sigue:
- 20.2a) Eliminado.
- 30.1h) iii) en forma de materiales a ser consumidos en el proceso productivo ~~o en la prestación de los servicios~~.
- 30.2) Los inventarios comprenden artículos adquiridos y que se mantienen para ser vendidos incluyendo, por ejemplo, mercancía adquirida por un detallista para su venta, o terrenos y otras propiedades destinadas a su venta. Los inventarios también incluyen artículos producidos y en proceso de fabricación por la entidad así como materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso. ~~En el caso de un prestador de servicios, sus inventarios incluyen los costos de los servicios, como se describe en el párrafo 44.5.1, sobre los cuales la entidad aún no ha reconocido el correspondiente ingreso. Los costos incurridos para cumplir un contrato con un cliente que no dan lugar a inventarios (o activos dentro del alcance de otra NIF) debe reconocerse conforme a la NIF D-2, Costos por contratos con clientes.~~
- 44.5.1 Eliminado.
- 46.4.1.10 Los inventarios no deben sujetarse a pruebas de deterioro sobre la base de una clasificación genérica de éstos; por ejemplo, productos terminados o todos los inventarios en un segmento operativo particular. ~~Los proveedores de servicios generalmente acumulan los costos relativos a~~

~~cada servicio por el cual se carga un precio de venta diferente. Por lo tanto, cada uno de esos servicios debe tratarse como una partida por separado.~~

- 50.2 En el cuerpo del estado de ~~posición~~-situación financiera o en las notas a los estados financieros deben presentarse los diferentes rubros que integran los inventarios y sus correspondientes estimaciones con el suficiente detalle para mostrar cada rubro de acuerdo con la naturaleza de sus integrantes. Esos rubros, por ejemplo, pueden ser inventarios de: materias primas y/o materiales, de producción en proceso, de artículos terminados, en consignación y de mercancías en tránsito. ~~El inventario de las entidades prestadoras de servicios debe presentarse como inventario de servicios en proceso.~~
- 80.7 Se modifica el inciso f) del párrafo 18 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, como sigue:
- f) ~~Activos ~~construidos o fabricados por un contratista regulados por el~~ provenientes de los costos para obtener o cumplir con un contrato con un cliente que se reconocen conforme ~~a la~~ Boletín D-7 NIF D-2, ~~Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital~~ Costos por contratos con clientes.~~
- 80.8 Se elimina el párrafo 8 de la INIF 17, *Contratos de concesión de servicios*, y se modifican los siguientes párrafos como sigue:
- 4 Preparadores de información financiera y otros interesados requieren una precisión sobre si las disposiciones ~~del de las~~ NIF C-3, ~~de la~~ C-8, del C-9, ~~de la~~ D-6, D-1 y D-2 ~~y del D-7~~ son aplicables a estos contratos
- 29 El RIF atribuible a los financiamientos obtenidos por el operador para el desarrollo del contrato durante la fase de construcción o mejora debe formar parte de los costos del servicio de construcción o mejora en un contrato de concesión de servicios con base en la NIF D-2 y el D-7. Normalmente, este RIF es repercutido directamente al concedente en la oferta económica de la construcción o mejora de la obra al formar parte del costo de servicio de construcción o mejora.
- 30 De conformidad con la NIF D-2 y el D-7, el RIF directamente atribuible al financiamiento obtenido ...
- A21 También se asume que, de conformidad con la NIF D-2 y el D-7, el operador considera como parte del costo del proyecto el RIF de los financiamientos, que se estima en un 6.7 por ciento, durante la fase de construcción del contrato.
- A23 El operador reconoce los ingresos de conformidad con la NIF D-1 y los costos y gastos de contrato de conformidad con ~~el D-7~~ la NIF D-2; es decir ...

NIF D-3, BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Se propone eliminar los párrafos 81.5, 81.6, 81.7, 82 y 82.1.

TRANSITORIOS

- 81.5 Las modificaciones a los párrafos 45.5.4, 45.5.9, 45.6.1, 45.7.2, 45.7.4 y 63.3 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiéndose su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la tasa de descuento para la determinación del valor presente de los pasivos por beneficios a los empleados deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la opción del reconocimiento de las remediciones del PNBD o ANBD de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4 deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 81.6 La incorporación del párrafo 42.4.11 originada por las *Mejoras a las NIF 2020* entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, según opte la entidad, mediante aplicación retrospectiva o aplicación retrospectiva parcial.
- 81.7 Las modificaciones a los párrafos 43.3.4 y 61.2 y el párrafo 43.3.4A adicionado, originadas por las *Mejoras a las NIF 2022* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2022; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2021. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 82 Modificación a otras NIF
- 82.1 Se modifica el párrafo 40 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, para quedar como sigue:
- “Los pasivos por beneficios a empleados existentes a la fecha de la adquisición deben reconocerse en su totalidad, de acuerdo con las normas establecidas en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, ~~por lo cual las partidas por amortizar a la fecha de la adquisición deben eliminarse. Igualmente, en...~~”

NIF D-4, IMPUESTOS A LA UTILIDAD

Se propone eliminar los párrafos 42, 43 y 44.

TRANSITORIOS

- 42 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 7, 19, 33 y 36 e), y la adición de los párrafos 7A, 7B, 31A derivadas de las Mejoras a las NIF 2013 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013. Los cambios que en su caso surjan deben reconocerse en forma retrospectiva, en términos de la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.
- 43 La modificación a los párrafos 31 y 36i) y la incorporación de los nuevos párrafos 25A, 25B, 25C, 25D, 25E, 28A y 36A originadas por las *Mejoras a las NIF 2020* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se recomienda su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, según opte la entidad, mediante aplicación retrospectiva o aplicación retrospectiva parcial.
- 44 Las modificaciones por la adición de los párrafos 28B y 36B originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF D-5, ARRENDAMIENTOS

Se propone eliminar los párrafos 85.1, 85.2, 85.3, 85.4, 85.5, 85.6, 85.7, 85.8, 85.9, 85.10, 85.11, 85.12, 85.13, 85.14, 85.15.

TRANSITORIOS

85 Modificaciones en otras NIF

85.1 Eliminado.

85.2 Eliminado.

85.3 Eliminado.

85.4 Se hacen las siguientes modificaciones en los párrafos 11, 30 y 61 en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*:

- 11** La entidad debe excluir, del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Algunos ejemplos de estas operaciones son:

- a) adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo y derechos de uso; por ejemplo, adquisición a través de esquemas de arrendamiento ~~capitalizable~~ y otro tipo de financiamientos similares;
- b) ...
- 30** Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiamiento son los siguientes:
- a) ...
- e) pagos en efectivo realizados por la entidad como arrendataria para reducir la deuda pendiente de un arrendamiento ~~capitalizable~~ u otros financiamientos similares.
- 61** Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiamiento son los siguientes:
- a) ...
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. ~~Por ejemplo, la adquisición de propiedades, planta y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;~~
- d) ...
- 85.5 Se elimina el párrafo 35 y se hacen las siguientes modificaciones a la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*:
- IN8** Reconocer todos los activos y pasivos del negocio adquirido a su valor razonable o específico a la fecha de compra, ocasiona que la participación no controladora en la subsidiaria se presente también a su valor razonable o específico. Presentar activos o pasivos a costo razonable sólo por la proporción adquirida y los de la participación no controladora en la subsidiaria a valor histórico, no era coherente. La valuación a valor razonable se efectúa utilizando las políticas contables de la adquirente. ~~Existen ciertas excepciones al uso del valor razonable; por ejemplo, los contratos de arrendamiento capitalizable u operativo deben clasificarse con base en las condiciones existentes a la fecha del contrato original y no a la fecha de compra. Asimismo, ciertas partidas se valúan de acuerdo con la norma correspondiente y no a su valor razonable.~~
- 35** ~~Eliminado. Deben considerarse las bases de los términos contractuales del contrato original o modificaciones posteriores a éste hasta la fecha de adquisición, para clasificar, entre otros, los contratos de arrendamiento como capitalizables u operativos por parte del arrendador.~~
- 50** Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado aun cuando no posea la condición de separabilidad,

pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que:

- a) ~~el adquirido es un arrendatario y tiene un contrato de arrendamiento operativo en términos muy favorables en comparación con el mercado en un centro comercial cuya afluencia se ha incrementado significativamente, que hacen que dicho contrato tenga un valor adicional, lo cual debe ser reconocido en la adquisición. Inversamente, si el adquirido es un arrendatario y tiene contratos de arrendamiento operativo con términos desfavorables, no cancelables o con fuertes penalizaciones por cancelación, debe reconocerse una provisión por este concepto, en cuyo caso la adquirente debe reconocer el activo por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para los arrendamientos identificados de acuerdo con la NIF D-5. La adquirente debe valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes (como se define en la NIF D-5) como si el arrendamiento adquirido fuera un nuevo arrendamiento en la fecha de adquisición. La adquirente debe valorar el activo por derecho de uso al mismo importe que el pasivo por arrendamiento, ajustado para reflejar los términos favorables o desfavorables del arrendamiento en comparación con los términos del mercado.~~

- b) ...

53 La adquirente puede estar recuperando derechos concedidos al adquirido, tales como el uso de patentes, marcas, tecnología y de otros activos, ~~como los que están sujetos a un arrendamiento operativo~~. En esas circunstancias, el activo recuperado debe valorarse considerando:

- a) ...

85.6 Se elimina el inciso x) del párrafo 20.3 de la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, como sigue:

20.3 Las NIF particulares donde se trata el valor razonable son:

...

~~x) el Boletín D-5, *Arrendamientos*, al determinar el valor de un activo en un arrendamiento capitalizable y el valor residual en un arrendamiento operativo en el caso de venta y arrendamiento en vía de regreso;~~

85.7 Eliminado.

85.8 Se elimina el párrafo 44.6.4 y se hacen las siguientes modificaciones a la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*:

20.3 Otras NIF pueden obligar a reconocer inicialmente una determinada partida o componente de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al requerido en esta NIF C-6. Por ejemplo, la NIF D-5, *Arrendamientos*, establece cómo reconocer los derechos de uso de

componentes de propiedades, planta y equipo, que se asemejen a los derechos adquiridos por compra. Por ejemplo, el Boletín D-5, Arrendamientos (Boletín D-5), requiere que la entidad evalúe si tiene que reconocer un activo sobre la base de la transmisión de los riesgos y beneficios. Sin embargo, el resto de los aspectos atribuibles al tratamiento contable de tales activos debe sujetarse a los requerimientos de esta NIF; por ejemplo, su depreciación.

44.6.4 ~~Eliminado. El costo de adquisición de un componente adquirido por un arrendatario en una operación de arrendamiento capitalizable debe determinarse considerando lo establecido en el Boletín D-5.~~

46.2.1.2 Para ello, una entidad debe distribuir el monto inicialmente reconocido con respecto a una partida entre sus componentes importantes. Por ejemplo, es adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión, ~~tanto si se tiene en propiedad como si se tiene en arrendamiento capitalizable.~~ De forma análoga, si una entidad adquiere una partida destinada a un arrendamiento operativo en la que es la arrendadora, debe depreciar cada componente tomando en cuenta las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento con respecto a las condiciones de mercado, atribuibles a cada componente.

46.2.3.6 En el caso de adaptaciones a locales arrendados el costo de adquisición debe depreciarse durante el ~~periodo~~ plazo de arrendamiento. El ~~periodo~~ plazo de arrendamiento debe considerar ~~la expectativa más razonable de renovación del contrato~~ los periodos cubiertos por una opción para extender el arrendamiento si hay certeza razonable de que el arrendatario vaya a ejercer esa opción.

48.2 La ganancia o pérdida surgida al dar de baja un componente debe reconocerse en un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta del periodo cuando el componente sea dado de baja, excepto en el caso de una venta ~~en y arrendamiento capitalizable~~ en vía de regreso, en cuyo caso debe considerarse lo establecido en el ~~Boletín~~ NIF D-5.

85.9 Se hace la siguiente modificación a la NIF C-8, *Activos intangibles*:

113 Las ganancias o pérdidas resultantes de la disposición por venta o abandono de un activo intangible deben determinarse por la diferencia entre los montos netos obtenidos por la disposición y, en su caso, el valor neto en libros del activo en cuestión. Esas cantidades deben ser reconocidas en ingresos o gastos en la utilidad o pérdida neta del periodo en que suceda tal disposición por venta o abandono; a menos que tratándose de venta con arrendamiento en vía de regreso, dichas ganancias o pérdidas obtenidas por el arrendatario se ~~difieran en el plazo del contrato,~~ tratan según se establece en la ~~normativa relativa a~~ NIF D-5, a Arrendamientos.

85.10 Se elimina el Ejemplo 9 de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, como sigue:

C11 EJEMPLO 9 – Contrato de carácter oneroso

~~C11.1~~ La entidad opera una fábrica con utilidades, la cual está instalada en un inmueble que usa mediante un acuerdo de arrendamiento operativo. Durante el mes de diciembre del año 20XX, la entidad traslada su operación a una nueva fábrica. El arrendamiento de la vieja fábrica estará en vigencia durante los próximos cuatro años y no podrá ser cancelado antes de esa fecha ni la fábrica podrá ser subarrendada a terceros.

~~C11.2~~ **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma.** El suceso que da origen a la obligación de tipo legal es la firma del contrato de arrendamiento.

~~C11.3~~ **Salida de recursos económicos.** Cuando el arrendamiento se convierte en oneroso, es probable la salida de recursos económicos.

~~C11.4~~ **Conclusión.** Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de los pagos inevitables q

85.11 Se modifica el párrafo 17 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, como sigue:

17 Este Boletín es aplicable a:

...

los activos de larga duración ~~registrados~~ reconocidos como un arrendamiento capitalizable ~~derecho de uso~~ por el arrendatario;

...

85.12 Se modifica el párrafo 20.3 de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*:

20.3 La NIF C-18 tampoco debe aplicarse a las obligaciones de un arrendatario en relación con un derecho de uso bajo un arrendamiento ~~capitalizable~~, impuestas por un acuerdo de arrendamiento o por un tercero independiente al arrendador, que estén incluidas en los pagos mínimos del arrendamiento o en las rentas variables descritas en ~~el Boletín~~ la NIF D-5, Arrendamientos (Boletín NIF D-5) y que por disposiciones contractuales, se transfieren al arrendador, quien debe reconocerlas

85.13 Eliminado.

85.14 Se hacen las siguientes modificaciones a la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, como sigue:

20.2 Una entidad debe aplicar esta NIF a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:

a) contratos de arrendamiento tratados en ~~el Boletín~~ la NIF D-5, Arrendamientos;

b) ...

45.8.4 Si una entidad tiene una obligación o un derecho a recomprar el activo al cliente (mediante un contrato a futuro o una opción de compra), el cliente no obtiene el control sobre el activo, porque está limitado en su capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros

remanentes, aun cuando pueda tener posesión física del activo. Por consiguiente, la entidad debe tratar el contrato como:

- a) un arrendamiento conforme a la NIF D-5, Arrendamientos (si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es menor que su precio de venta original);_o
- b) un acuerdo de financiamiento (si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es igual o mayor que su precio de venta original);_ de acuerdo con la norma correspondiente.

45.8.8 Si una entidad tiene una obligación de recomprar el activo a petición del cliente (una opción de venta del cliente) a un precio que sea menor que el precio de venta original del activo, la entidad debe considerar al inicio del contrato si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho. Si el cliente ejerce ese derecho, está efectivamente pagando a la entidad por el derecho a utilizar un activo especificado por un período de tiempo determinado. Por lo tanto, si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho, la entidad debe tratar el acuerdo como un arrendamiento de acuerdo con la NIF D-5 normativa relativa.

85.15 Se modifica el párrafo 42.4 inciso c) de la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, como sigue:

42.4 Los costos que están relacionados con un contrato con un cliente normalmente incluyen los siguientes conceptos:

...

- c) costos indirectos asignados (prorrateados o distribuidos) que se relacionan con el contrato o con actividades del contrato (por ejemplo, costos de administración y de supervisión del contrato, seguros y depreciación de herramientas y, equipo y de activos por derecho de uso utilizados en el cumplimiento del contrato);
- d) ...

NIF D-6, CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Se propone eliminar los párrafos 37 y 41.

VIGENCIA

37 Derogado.

TRANSITORIOS

- 41 Las modificaciones a los párrafos 3 y 16 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

NIF E-1, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Se propone eliminar los párrafos 80.3, 80.4, 80.5 y 80.6.

TRANSITORIOS

- 80.3 Se modifica el párrafo 44.6.5 de la NIF C-6, eliminando lo tachado y agregando lo subrayado, como sigue:
- ~~“El costo de adquisición de un componente debe disminuirse por~~ Los subsidios del gobierno recibidos al adquirir propiedades, planta y equipo deben disminuirse del costo de las mismas o considerarse como un ingreso diferido a aplicar a la utilidad o pérdida neta durante la vida útil del activo, compensando la depreciación que se reconoce del mismo, en atención a las circunstancias por las cuales se recibe el subsidio, hasta el momento de la adquisición considerando las disposiciones de la norma internacional supletoria NIC 20, *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar de las Ayudas Gubernamentales*.”
- 80.4 Se agrega un inciso f) al párrafo 60.1.2 de la NIF C-6, que indique lo siguiente:
- “la política contable para el reconocimiento de subsidios gubernamentales y el fundamento de la misma”.
- 80.5 Se modifica el inciso c) del párrafo 20.6 de la NIF C-6, eliminando lo tachado y agregando lo subrayado.
- a) Activos biológicos relacionados con la actividad agropecuaria agrícola (Véase NIF Boletín E-1, *Actividades agropecuarias Agricultura*). Sin embargo, los activos biológicos productores sí quedan dentro del alcance de esta norma, como se señala en la NIF E-1.
- 80.6 Las modificaciones a los párrafos 43.2 y 43.4 y la adición del párrafo 43.7 originadas por las Mejoras a las NIF 2024 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2023. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*